



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Procedimiento conciliatorio y el derecho a una pensión  
alimenticia en hijos no reconocidos**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

Jhoel Edgar Vasquez Pari (ORCID: 0000-0002-3278-0916)

**ASESOR:**

Mgtr. Clara Isabel Namuche Cruzado (ORCID: 0000-0003-3169-9048)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil contractual y  
Extracontractual y Resolución de Conflictos.

Lima – Perú

2021

## **Dedicatoria**

A mis padres por haberme forjado como la persona que soy ahora y mostrarme el camino hacia la superación.

A mis hermanos, tíos, sobrinas y a esa persona en especial que me acompañó desde el inicio de esta carrera y sigue aún a mi lado.

Gracias a todos por su apoyo incondicional



## **Agradecimiento**

A nuestra asesora Mg. Clara Isabel Namuche Cruzado, quien nos ha guiado en el desarrollo de la Tesis.

A Dios, por brindarme salud y fortaleza para poder sobresalir de los inconvenientes que se suscitaron en el camino.



## ÍNDICE

	<b>Pag.</b>
Carátula	<b>i</b>
Dedicatoria	<b>ii</b>
Agradecimientos	<b>iv</b>
Índice de contenidos	<b>v</b>
Índice de tablas	<b>vi</b>
Resumen	<b>vii</b>
Abstract	<b>viii</b>
I. INTRODUCCIÓN	<b>9</b>
II. MARCO TEÓRICO	<b>13</b>
III. METODOLOGÍA	<b>25</b>
3.1. Tipo y Diseño de investigación	<b>26</b>
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	<b>26</b>
3.3. Escenario de estudio	<b>28</b>
3.4. Participantes	<b>28</b>
3.5. Técnicas e instrumentos de Recolección de datos	<b>29</b>
3.6. Procedimiento	<b>30</b>
3.7. Rigor científico	<b>30</b>
3.8. Método de Análisis de datos	<b>31</b>
3.9. Aspectos Éticos	<b>31</b>
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	<b>32</b>
V. CONCLUSIONES	<b>47</b>
VI. RECOMENDACIONES	<b>48</b>
REFERENCIAS	<b>50</b>
ANEXOS	

## Índice de tablas

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. <i>Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística</i>	<b>26</b>
Tabla 2. <i>Participantes</i>	<b>28</b>
Tabla 3. <i>Validación de instrumento</i>	<b>81</b>

## Resumen

La presente investigación tiene como finalidad demostrar como el procedimiento conciliatorio influye en la pensión de alimentos en hijos no reconocidos, teniendo en cuenta que después de la realización del acta de conciliación, el alimentario no cumple con el pago de su obligación, causando que el alimentista se vea en la obligación de ejecutar el acta de conciliación, sin embargo, el juez al calificar la demanda la declara inadmisibile o improcedente vulnerando los derechos fundamentales del alimentista. El enfoque de la investigación es cualitativo con diseño de teoría fundamentada, los participantes fueron expertos tanto en conciliación extrajudicial y abogados expertos en derecho de familia quienes dieron su opinión voluntariamente, obteniendo como resultado que es importante que se incluya de forma directa la conciliación de alimentos de hijos no reconocidos en la ley de conciliación N° 1070, por otro lado también se concluye que los jueces no deberían declarar como inadmisibile o improcedente dichas demandas con la finalidad de que se cumpla lo establecido en la Constitución Política del Perú con respecto a los derechos fundamentales de las personas, siendo el interés superior del niño, niña o adolescente un requisito fundamental que se debería incluir como requisito para la calificación de demandas en los procesos de alimentos.

Palabras claves: Procedimiento conciliatorio, derecho de alimentos, hijos no reconocidos.

## Abstract

The purpose of this research is to demonstrate how the conciliation procedure influences the maintenance of alimony in unrecognized children, taking into account that after the completion of the conciliation act, the alimony does not comply with the payment of its obligation, causing the obligee. It is seen in the obligation to execute the conciliation act, however, the judge when classifying the demand declares it inadmissible or inadmissible, violating the fundamental rights of the obligee. The research approach is qualitative with a grounded theory design, the participants were experts both in extrajudicial conciliation and expert lawyers in family law who gave their opinion voluntarily, obtaining as a result that it is important that the maintenance conciliation is directly included of children not recognized in the conciliation law No. 1070, on the other hand it is also concluded that the judges should not declare such claims as inadmissible or inadmissible in order to comply with the provisions of the Political Constitution of Peru with respect to the fundamental rights of people, with the best interest of the child or adolescent being a fundamental requirement that should be included as a requirement for the qualification of claims in food processes.

**Keywords:** Conciliation procedure, maintenance rights, unrecognized children.

## I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se señaló como objetivo determinar la eficacia de los procedimientos conciliatorios y su importancia en la protección del derecho a una pensión de alimentos en hijos no reconocidos, se tuvo en cuenta que en la Constitución en su artículo 6 nos señala que “ todos los hijos tienen los mismos derechos y deberes”, es por ello que analizaremos a profundidad como se interpreta este principio al momento de calificar la ejecución de un procedimiento conciliatorio de alimentos en hijos no reconocidos.

Agudelo et al Gómez (2016) indicaron que la conciliación es un método rápido y económico para resolver disputas familiares, sobre todo las de alimentos, esto debido a que la pensión de alimentos tiene una naturaleza de atención urgente y el legislador debe brindar todos los medios necesarios para que el alimentista pueda satisfacer su necesidad; es así que el presente trabajo de investigación busca analizar qué tan eficaz es el acuerdo conciliatorio de alimentos en hijos no reconocidos, teniendo en cuenta que la Resolución Directoral Nro. 069-2016-JUS/DGDP realizado por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos a la Solución de Conflictos señala en el punto 5A que en materia de familia se puede conciliar una pensión de alimentos a favor de hijos no reconocidos.

Es así que se observa que la normativa del Ministerio de Justicia, Resolución directoral Nro. 0699-2016- JUS/DGDP en el punto 5A permite que los conciliadores puedan abordar acuerdos respecto a una pensión de alimentos a favor de hijos no reconocidos, sin embargo, al momento de ejecutar estas actas de conciliación el juez debe verificar los requisitos formales de la misma (Artículos 424 y 425 del código procesal civil), es así que al percatarse de que el hijo no se encuentra reconocido solicitará que primero se plantee una declaración judicial de paternidad o el reconocimiento voluntario del mismo, esto lo encontramos en la ley Nro.306028. Se debe señalar como ejemplo el expediente 02362-2020-0-3207-JP-FC-02 respecto a ejecución de acta de conciliación por alimentos, siendo que en Resolución Nro.1 el juez declara inadmisibile la demanda debido a que la menor de iniciales R.Z.M.M.A no se encuentra debidamente reconocida por su progenitor, vulnerando así el principio de interés superior del niño, la eficacia de la conciliación extrajudicial y los derechos del hijo no reconocido. Kluger (2016) señaló que en

épocas antiguas existía una grave discriminación hacia el hijo ilegítimo o el no reconocido, estos no gozaban de los mismos derechos que los hijos legítimos, sin embargo, a medida que el derecho y la sociedad fue avanzando se impregnó en la mayoría de cartas magnas la idea de que todos los hijos tenían los mismos derechos, es así que debe tomarse en cuenta que todos los hijos, reconocidos o no reconocidos, gozan del mismo derecho a una pensión alimenticia, a su vez también son acreedores de todos los beneficios brindados por el estado como la celeridad, informalidad, etc.

Los acuerdos conciliatorios respecto a una pensión de alimentos se encuentran muy presentes en la realidad jurídica, es así que Montoya y Salinas (2016) indicaron que el procedimiento conciliatorio es un eficaz remedio para la solución de conflictos y para la descongestión judicial, esto debido a su fácil acceso y su respeto a la voluntad de las partes. La conciliación se ha vuelto un método moderno y característico para el eficaz cumplimiento de las obligaciones pactadas en la misma, además que su carácter ejecutable la vuelve una sentencia pactada por las partes. Romero (2020) señaló sobre la conciliación que esta se caracteriza por no desarrollarse de una forma estructura, todo lo contrario, se prioriza la solución del conflicto motivando a las partes a buscar las soluciones que mejor se acomoden a sus posibilidades, dentro del proceso conciliatorio no existirán pues los medios probatorios ni una teoría del caso, incluso la presencia de un abogado es prescindible, la única finalidad es darle solución al conflicto y satisfacer las necesidades de las partes; sin embargo, al momento de ejecutar estos acuerdos en la vía judicial nos encontramos con obstáculos que impiden el debido cumplimiento del acta, por ejemplo cuando se realiza un acuerdo conciliatorio de alimentos respecto a un hijo no reconocido. El presente trabajo tiene por finalidad analizar el problema que acarrea la ineficacia de los acuerdos conciliatorios de alimentos en hijos no reconocidos, un ejemplo de este problema lo podemos observar en el expediente 02362-2020-0-3207-JP-FC-02 donde en su primera resolución el juez declara la necesidad del reconocimiento del padre, teniendo en cuenta que el principio de interés superior del niño y la normativa del MINJUS, apreciada en la resolución directoral Nro. 0699-2016- JUS/DGDP, obliga y permite al conciliador realizar acuerdos conciliatorios de alimentos, aunque el menor no haya sido reconocido.

El Decreto legislativo 1070 Ley de Conciliación señala en su artículo 7 las materias conciliables, dentro de la misma nos señala que el conciliador de familia dispondrá de las mejores soluciones para afrontar la problemática, de la misma forma considerará el interés superior del niño como pieza clave para la elaboración del acta de conciliación, sin embargo, esto carece de sentido lógico puesto que aunque se realice un acuerdo conciliatorio respecto a un hijo no reconocido, al momento de ejecutar esta acta será ineficaz puesto que un requisito para plantear la demanda de alimentos o su ejecución es que el hijo esté reconocido o declarado judicialmente. El problema se encontró en el Decreto Legislativo 1070 Ley de Conciliación puesto que no señalan de manera explícita el contenido, valor e importancia del acta de conciliación en materia de alimentos. Es así que el presente trabajo desarrolló las interrogantes señaladas con la finalidad de encontrar posibles soluciones jurídicas aplicando e interpretando el principio de interés superior del niño, la finalidad de los procedimientos conciliatorios y el derecho a la pensión alimenticia.

Es así que el presente trabajo planteó como problema general: ¿Cómo el procedimiento conciliatorio influye en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos? de la misma forma se plantearon los siguientes problemas específicos ¿De qué manera la Ley de Conciliación N° 1070 contribuye a la protección del derecho de igualdad de los hijos no reconocidos? Y ¿Cómo las actas conciliatorias de acuerdo total en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos protegen el interés superior? Por consiguiente, como justificación teórica se tiene que: Hernández y Mendoza (2019) indican que las variables deben relacionarse entre ellas, es así que la variable A debe guardar una relación con la variable B; es así que en la presente investigación observamos que las categorías son: procedimientos conciliatorios, derecho a la pensión de alimentos e hijos no reconocidos, por lo cual como justificación teórica señaló que el Decreto legislativo 1070 en su art. 7 nos indica que los acuerdos conciliatorios en materia de familia se realizaran respetando el interés superior del niño lo cual permite a través de directivas y normativas del MINJUS que se realicen actas de conciliación de hijos no reconocidos, sin embargo, en la realidad observamos que los hijos no reconocidos no pueden acceder a una pensión hasta que se encuentren declarados judicialmente, lo cual desnaturaliza el valor del procedimiento conciliatorio.

Asimismo, como justificación práctica se tiene a Hernández et al. (2019) indicó que las investigaciones tienen por finalidad darle solución a un específico problema, es así que una investigación estará justificada de forma práctica si señala métodos y formas para resolver dicho problema, esto guarda relación con lo analizado sobre la pensión de alimentos en hijos no reconocidos, debido a que aunque nuestra constitución nos indique que debe existir igualdad entre los hijos, la realidad jurídica nos indica que las conciliaciones de alimentos de hijos no reconocidos no tienen el mismo valor que el de uno debidamente reconocido, por lo cual el presente trabajo busca desarrollar diversos métodos y propuestas para solucionar este problema. Y como justificación metodológica se señaló que, la presente tesis se justifica, desde una arista metodológica, puesto que se abrirá una nueva opción para que los futuros hijos no reconocidos puedan acceder de forma eficaz a una pensión de alimentos por medio de una conciliación y gozar de todas las garantías que esta otorga. Se brinda un aporte jurídico a los hijos no reconocidos que son discriminados por sus descendientes, esto se relaciona con lo que indica Hernández et al. (2019) sobre la justificación metodológica, definiéndola como la descripción de los materiales, métodos e instrumentos que necesitamos para poder otorgar un soporte a nuestra investigación, es así que en el presente trabajo se aplicaron los instrumentos necesarios para poder demostrar los objetivos.

Es así que se planteó el siguiente objetivo general, Demostrar cómo el procedimiento conciliatorio influye en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos de la misma forma se fijaron los siguientes objetivos específicos, Describir como la Ley de Conciliación N° 1070 contribuye a la protección del derecho de igualdad de los hijos y Determinar Cómo las actas conciliatorias de acuerdo total en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos protegen el interés superior. Como supuesto categórico general se tiene que, El procedimiento conciliatorio influye positivamente a los derechos de los hijos no reconocidos; porque la conciliación termina con el conflicto, daría una solución eficaz a como supuesto categórico específico tenemos, La Ley de Conciliación N° 1070 contribuye eficazmente a la protección del derecho de igualdad de los hijos puesto que su propia normativa le permite atender con rapidez su derecho alimenticio y Las actas conciliatorias de acuerdo total protegen eficientemente el interés superior del niño puesto que es la manera más rápida y económica de determinar la obligación.



## II. MARCO TEÓRICO

En este capítulo se mencionaron antecedentes previos internacionales e nacionales en los cuales los objetivos de la investigación guardan relación con las variables del presente trabajo, asimismo se desarrollaron conceptos básicos de las categorías procedimiento conciliatorio y derecho a la pensión de alimentos.

Como antecedentes internacionales Bravo (2017) en su tesis “Prácticas y estrategias de resolución de conflictos desde la perspectiva de género, juicios familiares Chile central (1788-1840)”, enfocó como objetivo analizar las prácticas de resolución de conflictos ante la justicia en los partidos de Quillota, Aconcagua y Santiago entre 1778 y 1840 por medio de juicios civiles por los casos de pensión de alimentos entablados por mujeres casadas, viudas y solas. Su investigación fue cualitativa, y debido a sus hallazgos pudo concluir que, en los casos de alimentos, la mayoría de solicitantes eran mujeres, y que los hombres solo buscan la forma de reducir la pensión de alimentos. Nuestra sociedad se afectada por la imposición de ideas machistas y/o misóginas, es por ello que la ley debe prestar mucha atención a las causales por la cual desean disminuir la pensión de alimentos. Respecto a la importancia de la conciliación en temas de alimentos se tiene que Hernández (2017) en su tesis “La conciliación: un medio de justicia restaurativa en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia”, desarrolló como principal objetivo determinar la importancia de la conciliación como un medio de justicia restaurativa en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia. Su trabajo de investigación fue cualitativo, y a modo de conclusión dijo que la conciliación en su país aporta mucho en la solución de conflictos entre los ciudadanos consiguiendo así que exista democracia. Debido a que la pensión de alimentos es un derecho que debe atenderse con la mayor brevedad posible, debiéndose de crear todos los medios para proteger el mismo.

Respecto al derecho de alimentos Ojeda (2016) en su investigación “Análisis jurídico del derecho de alimentos en los menores de edad y su aplicación en las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Quito”, indicó como objetivo general determinar cuáles son las causales de retraso en el despacho en el caso de los juicios de alimentos, en las unidades judiciales de la

familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Quito, desde enero hasta octubre del año dos mil quince. El autor realizó una investigación de tipo mixta, para lo cual llegó a la conclusión que el derecho de percibir alimentos es un derecho parento – filial que nace con la persona y perdura mientras dura la vida de la persona, cumpliendo los requisitos que la ley exige para ello y recomendó que es necesario que se implemente personal capacitado en el área de archivo a fin de poder mejorar el despacho de las causas en el menor tiempo posible, sin vulnerar derechos de las partes y peor aún de los niños, niñas y adolescentes. El proceso de alimentos tiene y debe tener un proceso especial, único y rápido, donde se priorice la búsqueda de la solución, incluso a veces dejando la formalidad de lado.

De la misma manera Cisneros y Lovato (2018) en su investigación La Citación en el Juicio Sumario de Alimentos y Derechos de las Partes Procesales, en la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Quito, año 2016, observó como principal objetivo el hecho de determinar si las demoras en la vía judicial con respecto a los procesos de alimentos, se debe a la manera de citar al Código Orgánico General de Procesos, para ello desarrolló un estudio cualitativo, llegó a la conclusión de que su propuesta puede aportar y ayudar a que se respeten los principios en la vía judicial con respecto a temas de alimentos, para después recomendar que se debe revisar su propuesta con la finalidad de mejorar los tramites en la vía judicial de su país. El acceso a la justicia por parte de los menores de edad o personas en estado de abandono debe ser más práctico, debe buscarse las mejores formas para facilitar la protección de su derecho. Finalmente Guamán (2019) en su tesis: Que efectos produce el cumplimiento de la privación de la libertad, derivada del adeudamiento de la pensiones alimenticias, observó como objetivo principal determinar los efectos que causan la pena privativa de libertad respecto al cumplimiento de la pensión de alimentos, concluyó que los efectos de la privación de libertad respecto al cumplimiento son negativos puesto debido a la poca cultura carcelaria que existe, es así que recomiendo crear centros exclusivos para los que incumplen la pensión de alimentos. Es importante señalar que el estado debe facilitar el cumplimiento y acceso a una debida pensión de alimentos, puesto que una de las finalidades de todo proceso, penal o familiar, es la de resarcir el daño.

Como antecedentes nacionales Acosta (2020) Nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la dirección distrital de defensa pública de Huánuco 2018, planteó como objetivo general determinar el nivel de cumplimiento en los casos de acuerdos conciliatorios, en la materia de derecho de alimentos en la defensa pública de Huánuco en el año dos mil dieciocho. Es un estudio de enfoque cuantitativo, no experimental y descriptivo. El autor concluyó que la vía de conciliación extrajudicial es un medio rápido y eficaz como mecanismo de resolución de conflictos en el tema de pago de alimentos a hijos menores de edad: por lo tanto, recomienda la creación de un organismo especializado en supervisar el cumplimiento de los acuerdos. Esta investigación es de mucha importancia y apoyo para la presente, debido a que se enfoca en otorgarnos las cualidades y eficacia de los procedimientos conciliatorios. Es así que Rayo (2018) en su investigación Eficacia ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial en el juzgado paz letrado de familia de la ciudad de Huánuco 2014, resaltó como objetivo general el determinar el grado de eficacia ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial en los casos de derecho alimentario en el Juzgado de Paz Letrado de Familia perteneciente a la ciudad de Huánuco en el periodo del año dos mil catorce. Para cumplir con su objetivo, utilizó un enfoque cuantitativo. En el cual, a partir de los hallazgos encontrados, el autor demostró que los jueces declararon infundada las demandas ingresadas en el 10 por ciento de los casos: por lo tanto, sugiere que los jueces deben evaluar los procesos ejecutivos para lograr una mejor eficacia en la manera de resolver las actas de conciliación. Los procesos ejecutivos nacen de un documento con Título ejecutivo, como lo son las actas de conciliación, es así que los jueces deben estudiar bien la finalidad que tienen.

De la misma forma Oviedo (2018) en su tesis: Los métodos alternos de solución de conflictos en los procesos familiares del sistema de justicia ecuatoriano, destacó como objetivo general establecer la disponibilidad de la conciliación de las partes al respecto de la solución de conflictos, usó el método analítico, deductivo-inductivo, descriptivo y de construcciones jurídicas, para llegar a la conclusión de que la conciliación se viene aplicando desde muchos años atrás siendo caracterizado por la rapidez y eficacia. Los procedimientos conciliatorios nacen de nuestra necesidad de solucionar un conflicto con rapidez y eficacia, además de

darle un sustento legal a ese acuerdo. En la categoría de alimentos Rojas (2018) en su tesis titulada: Máxima optimización del derecho constitucional implícito de alimentos a favor de los menores de edad en el sistema jurídico peruano orientó el objetivo general de su investigación, en el reconocimiento de los factores jurídicos y fácticos que perjudican el óptimo desarrollo del derecho constitucional, el cual está vinculado de manera implícita con el derecho del menor a una pensión de alimentos en el Perú. Para cumplir con el objetivo, se desarrollaron investigaciones de enfoque cuantitativo, tipo básica, y estudio descriptivo, explicativo y propositivo. El autor concluyó que en los artículos 6 y 4 de la Constitución Política del Perú, de manera tácita, se encuentra el derecho de alimentos a favor de los menores; por ello, él recomienda la incorporación de manera explícita el principio de protección de subsistencia de los menores de edad. El derecho de alimentos debe ser reconocido, amparado y protegido de forma explícita en nuestros códigos vigentes, de esta forma las autoridades no dudaran en aplicar sanciones drásticas a los incumplidos.

Es así que Solano (2020) Vulneración al derecho de alimentos por estado de emergencia en el juzgado de Paz Letrado de Chanchamayo 2020, desarrolló como objetivo general, el impacto negativo en los casos de derecho de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Chanchamayo en el año dos mil veinte en el periodo de Estado de Emergencia, siendo una tesis de enfoque cualitativo con un nivel descriptivo. La conclusión final de la presente tesis, es que sí existe un alto índice de vulneración a los derechos de una pensión alimenticia a los niños, niñas y adolescentes en el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Chanchamayo. Por lo tanto, el autor considera que se debe capacitar al personal encargado para una mejor eficacia en los procesos, y así evitar que se incremente la vulneración de los derechos del menor.

Se plantearon bases teóricas y enfoques conceptuales, respecto a la responsabilidad administrativa de los centros de conciliación y de sus conciliadores para redactar los acuerdos, es así que dentro de la teoría del delito económico Demetrio (2020) indicó que existe responsabilidad por parte de los miembros de la persona jurídica, y que esta responsabilidad administrativa es autónoma de la responsabilidad penal, esto lo podemos encontrar en la ley Nro.30424. Es así que

se nos presenta dos tipos de responsabilidad penal de personas jurídicas, la primera, conocida como sistema vicarial señala que la responsabilidad penal recae subordinada por parte de la persona natural que guarda una relación con la persona jurídica, y la segunda, es una responsabilidad originaria donde hay una conexión directa entre el hecho punible y una característica de la entidad. También se debe recordar que nuestro sistema legal se encuentra ordenado por lo señalado por Hans Kelsen sobre el modelo piramidal, es así que es importante señalar que la Resolución Directoral Nro. 0699-2016- JUS/DGDP es una norma de carácter administrativa y que no se encuentra por encima de la ley, sin embargo, al leer detenidamente el D.L 1070 en su artículo 7 señala que: Los conciliadores deben tomar en cuenta el interés superior del niño; dejando claro que el conciliador tratará de tomar todas las medidas necesarias para beneficio del menor. Es así que Figueroa (2017) indicó que dentro del sistema piramidal de Hans Kelsen se encontró una relación entre norma y ley, siendo que estas deben guardar una estricta relación para no encontrar conflictos entre ellas, debe respetarse el orden jerárquico de las leyes para darle el poder que estas necesitan. Esto es importante ya que nos señala que la norma administrativa del MINJUS debe guardar relación con la ley de conciliación.

Meza, Arrieta y Noli (2018) definieron al procedimiento conciliatorio como aquel procedimiento rápido, de bajo costo y neutral, donde las partes pueden resolver conflictos con la ayuda de un tercero llamado conciliador. El procedimiento conciliatorio forma parte de la autocomposición puesto que serán las partes quienes tomen la decisión final respecto a la solución de su conflicto. Los procedimientos conciliatorios terminan con la redacción de un acta, esta puede ser de acuerdo total, parcial, inasistencia o falta de acuerdo, esto lo podemos encontrar en el DL. 1070, naturalmente el conciliador buscará y facilitará la comunicación para conseguir un acuerdo total o parcial.

Es así que Aguilar (2019) señaló que los procedimientos conciliatorios peruanos se destacan por su dinamismo, y que a diferencia de otros países los conciliadores tratan de entender la posición de las partes con la finalidad de aconsejar imparcialmente a cualquiera de ellas, estamos frente a un tercero que escucha los problemas de las partes y ofrece diversas soluciones. De la misma

manera Raju (2019) señaló que el procedimiento conciliatorio se caracteriza por ser un método rápido, de abordaje simple y alternativo. Las partes pueden escoger si desean resolver su conflicto mediante una conciliación, tal vez porque es más conveniente o por motivos económicos, sin embargo, este acuerdo se encontrará plasmado en un documento especial y será reconocido por la entidad que lo autorizó, es así que la conciliación se caracterizará por ser rápida, económica, alternativa, especial, guiada y reconocida por su autoridad. Respecto a la definición de la conciliación Caycedo, Carrillo, Serrano y Cardona (2019) indicaron que es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que tiene como finalidad resolver los problemas existentes entre dos partes o más, para ello es necesario que exista una tercera persona la cual deberá cumplir el papel de “conciliador”, esta persona no podrá tener una posición o favoritismo por alguna de las partes, y tampoco se puede ver involucrado en el problema, lo que debe buscar un conciliador es la solución del conflicto promoviendo el uso de una comunicación asertiva.

La conciliación es un método mundialmente conocido y aceptado, es así que en muchos países se han realizado estudios de su eficacia, por ello se presentó la siguiente legislación comparada. En la India, la conciliación y el arbitraje se han mostrado como métodos efectivos para la resolución de conflictos, sin embargo, la conciliación sigue demostrando que es el método alternativo a la solución de conflictos más efectivo, es así que Kumar (2020) definió a la conciliación como un método eficaz, menos formal que el arbitraje, que busca la solución del conflicto a través de un tercero que guiará a las partes y sugerirá llegar a un acuerdo. La conciliación es una ventaja para quienes desean solucionar su problema de forma de forma rápida y económica, es así que la conciliación se transforma en una negociación guiada por un tercero llamado conciliador que buscará la solución respetando la libre elección de las partes.

La conciliación presenta muchas ventajas, estas se encuentran en el DL 1070 cuando se refiere a su calidad ejecutiva de los acuerdos, lo cual otorga una protección al cumplimiento. Siguiendo un orden de ideas, es necesario mencionar a Meza et al. (2018) debido a que él nos brinda un concepto sobre la conciliación extrajudicial indicando que es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que les permite a las partes resolver sus problemas de forma rápida, eficaz,

económica y además de forma efectiva. Por lo tanto, se puede observar que la conciliación extrajudicial es un medio eficaz para solucionar problemas familiares.

el acuerdo. Respecto a las ventajas y beneficios de la conciliación Meza, Arrieta y Noli (2018) mencionaron que una de las grandes ventajas de los procedimientos conciliatorios es que tienen calidad de sentencia emitida por un juez y que el incumplimiento acarrea un proceso ejecutivo. Otro de los beneficios del procedimiento conciliatorio es su facilidad de acceso, rapidez, bajos costos y respeto al mutuo acuerdo de las partes. Las ventajas más destacadas del procedimiento conciliatorio se encuentran en su rapidez para solucionar el conflicto y su calidad de sentencia, puesto que asegura el cumplimiento del acuerdo. La conciliación es de mucha importancia puesto que colabora con la descarga procesal de los juzgados, ya que las partes se ven tentadas a darle una solución a su problema de forma rápida y económica a tener que pasar por todo un proceso legal.

Sobre la importancia de la conciliación Montoya et al. (2016) indicaron que la conciliación como vía alternativa para llegar a resolver un conflicto entre dos partes o más, cumple el rol importante de reducir la carga procesal de los juzgados y dar una rápida solución a las partes. La carga procesal de los juzgados se ha visto reducida debido a la intervención de los procedimientos conciliatorios, debido a que las partes necesitan una solución rápida a su problemática y además requieren una institución que asegure su cumplimiento, es así que la conciliación satisface estas necesidades. Respecto a la definición de conciliador es aquel que guía a las partes y los aconseja para la obtención de un acuerdo que satisfaga sus necesidades, en los conflictos que estén relacionados con menores de edad deberá proteger el interés superior del niño. Sobre el rol del conciliador Caycedo et al. (2019) mencionaron que los conciliadores son aquellos terceros imparciales que guían a las partes para la realización de acuerdos que solucionaran su conflicto. Es rol del conciliador guiar a las partes, facilitar la comunicación, presentar propuestas, orientar a las partes a la solución del conflicto y, en temas de familia, proteger el interés superior del niño. Es así que los conciliadores tienen la responsabilidad de advertir a las partes sobre las ventajas procedimiento conciliatorio y las dificultades del proceso judicial. La conciliación extrajudicial tiene como base ciertos principios que la ley N°26872 en su artículo dos clasifica como nueve, mencionando (1) el

principio de equidad, en base a la justicia ejercida considerando cada caso de forma especial, (2) principio de veracidad y legalidad, debido a que la audiencia de conciliación se debe llevar a cabo de la mejor forma posible cabe decir que es necesario que se respeten las normas (por parte del conciliador) y la información que pueda brindarse en la audiencia (en referencia de las partes), (3) principio de celeridad debido a que se debe resolver el conflicto lo más rápido posible, (4) principio de confidencialidad siendo que la audiencia debe manejarse de forma privada, (5) principio de buena fe debido a que las partes deben tener buenas intenciones para conciliar, (6) principio de imparcialidad debido a que el conciliador no puede mostrarse a favor de ninguna de las dos partes, (7) principio de neutralidad el cual se encuentra relacionado con el (8) principio de imparcialidad debido a que no puede existir ningún tipo de relación entre las partes y el conciliador y (9) principio de economía debido a que más allá del ahorrar en dinero se busca ahorrar en tiempo y esfuerzo.

En ese sentido es necesario hablar de las características de la conciliación extrajudicial, entonces Isaza (2018) recalcó que es un mecanismo alternativo de solución de conflictos para lo cual es necesario la presencia de un tercero imparcial y neutral, es un proceso voluntario y no se obliga a las partes a aceptar una decisión con la finalidad de poner fin a un conflicto incluso es necesario que las personas que llevan a cabo o dirigen la audiencia de conciliación se encuentren debidamente capacitados con la finalidad de que el acuerdo redactado en el acta sea válido y tenga buen resultado en el futuro, es necesario que el conciliador sea una persona discreta y no divulgue lo sucedido en la audiencia de conciliación además debe realizarse en un espacio adaptado y especial para evitar interrupciones o incomodidades durante el desarrollo de la audiencia. Además es necesario hablar de materias concilia les debido a que Pérez, Vignolo, Yshií y Zare (2017) mencionaron que son aquellas que se pueden resolver por medio de una comunicación asertiva sin necesidad de acudir a un proceso judicial, entonces se encuentran vinculados el derecho de familia (alimentos a favor de ascendiente, alimentos a favor de descendiente y alimentos a favor de cónyuge, tenencia y custodia y régimen de visitas), responsabilidad extracontractual, derecho reales, Obligaciones, Desalojo, división y partición, incumplimiento de contratos, etc. Considerando que los alimentos si son una materia conciliable, si se debería



permitir conciliar alimentos en hijos no reconocidos y se debería respetar y considerar el interés superior del niño y adolescente.

En ese sentido mencionaron Pérez et al. (2017) que existen plazos para llevar a cabo una audiencia de conciliación siendo que se deben considerar solo los días hábiles (quiere decir que no cuentan sábados, domingos ni feriados), entonces después de ingresar la solicitud de conciliación se cuentan como plazo solo los días hábiles y a pesar de que los centros de conciliación tengan permiso para trabajar los días sábados, no tienen permitido realizar notificaciones ni audiencias de conciliación, debiendo ser realizadas solo de lunes a viernes. Respecto a la pensión de alimentos Gonzales y Cordero (2019) la definieron como aquel derecho que tiene una persona en estado de necesidad, es en sí una medida de protección, por parte de la ley, que tiene como finalidad velar por el interés superior de niño, y evitar en ciertos casos que existan personas mayores o incapaz de mantenerse solas o solventar sus gastos por sí mismos. La finalidad de este derecho es velar por el bienestar de la persona en todos sus aspectos (salud, ropa, comida, educación, etc.). Los alimentos parten de las necesidades primarias y más importantes que tiene una persona para sobrevivir, sin estos su vida se vería dañada. De acuerdo a la importancia Cárdenas y Sepúlveda (2020) mencionaron que el derecho a una pensión de alimentos conlleva una gran importancia para la estabilidad y protección al derecho de familia, es así tal importancia que el incumplimiento de la misma conlleva a un proceso penal sancionado con cárcel. Es así que dicha obligación se diferencia del resto de deberes civiles, además que conlleva un cumplimiento de orden público con la finalidad de no desamparar el derecho de un incapaz. La importancia del derecho de alimentos se refleja en las sanciones que designa cada gobierno a su incumplimiento, la mayoría de estos dedica un apéndice de su código penal para sancionar al alimentante moroso.

El estado debe buscar las mejores formas para proteger a la familia y a sus integrantes más débiles, casos como niños, ancianos, embarazadas, etc. Es por ello que es importante definir el bien jurídico protegido es así que respecto al bien jurídico protegido Pérez (2018) informó que, el derecho de alimentos es un derecho fundamental del ser humano y el simple hecho de ignorar una necesidad básica de un familiar, no colaborar económicamente o socialmente a sabiendas de que se

encuentra en un estado de necesidad, está violando o afectando de forma directa el derecho a la dignidad, y de esta forma se vulneraría a la familia. Es así que el Estado y la autoridad jurisdiccional tienen por finalidad proteger a la familia y al abandonado en estado de necesidad; entendiendo que la familia es el núcleo de la sociedad y la legislación sobre esta debe buscar proteger al más necesitado. El derecho nace el derecho a la alimentación, siendo que toda persona merece y tiene derecho a llevar una vida digna (hablando de la moral y de un bien jurídico protegido que en este caso vendría a ser la persona humana), a desarrollarse y desenvolverse con total normalidad frente a otros seres humanos, por este motivo es necesario que los familiares en estado de necesidad reciban apoyo de sus familiares que sí tiene la capacidad de evitar dicha situación.

Sobre la norma internacional de alimentos Rizik (2017) indicó que el Estado chileno reconoce y protege el derecho a pensión alimenticia el art. 323 del su Código civil donde señala: proteger al necesitado y otorgarle lo necesario para una vida digna teniendo en cuenta su posición social; es aquí donde se protege el interés superior del niño y del adolescente, obligando al padre o madre a cumplir con su obligación de solventar los gastos que el niño necesita para poder llevar una vida digna, a recibir educación y entre otros más derechos fundamentales de la persona humana tipificados en el ordenamiento jurídico.–Actualmente todos los hijos, matrimoniales o extramatrimoniales, gozan de los mismos derechos y los mismos deberes, esto debido a lo señalado que en el art. 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que las personas no pueden sufrir discriminación por ningún motivo y que los estados deben fomentar el respeto y dignidad de todas las personas. Es así que Pinochet y Aguilar (2020) señalaron que los hijos no reconocidos suelen sufrir una discriminación debido a su condición aparente de ilegítimo, es por ello que los estados deben hacer leyes especiales para su debida protección.–El derecho a la igualdad se encuentra reconocida en nuestra Constitución Política, tanto así que existe un proceso de prorrato de alimentos donde se toman en consideración todos los menores hijos y se determina como debe otorgárseles la pensión a cada uno de ellos. Es así que Raquel (2016) señaló que el derecho a recibir alimentos, se encuentra actualmente protegido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, dentro de la misma norma se señala la igualdad de los todos aquellos que se encuentren en un estado válido de

necesidad, sin embargo se hace una mención de que en dicho documento se protege el interés superior de niño, niña o adolescente, y también a los adultos mayores en estado de necesidad, partiendo de la idea de que toda persona tiene derecho a llevar una vida digna, en buenas condiciones económicas para que pueda tener un estilo de vida decente.

En Australia y en culturas de todo el mundo han encontrado en los MARCS un método eficiente para la resolución de conflictos, resaltando sobre todo la velocidad con la cual pueden atender el problema, es así que en ciudades de Australia se han aplicado mayormente el arbitraje y la conciliación, siendo esta última la más resaltante, de modo que Euwema, Medina, García, y Pender (2019) señalaron que los procedimientos conciliatorios, de arbitraje y de mediación se han popularizado, sin embargo, es la conciliación la que se ha destacado como la medida más económica, rápida y flexible, debido a que la mediación desconoce todo carácter formal y el arbitraje requiere de diversos gastos y requisitos, sin embargo, la conciliación logra el equilibrio perfecto entre esas dos medidas, de esta manera es que observamos que el procedimiento conciliatorio ha logrado ocupar un lugar muy importante en la búsqueda eficiente de solución de conflictos. En países como Estados Unidos y Nueva Zelanda se resalta la importancia del conciliador como tercero que propone soluciones prácticas al conflicto, es así que en el proceso titulado el de Tesoro Petroleum c. Trinidad y Tobago se destacó el trabajo del conciliador por sus propuestas atinadas y su método para la conclusión del acuerdo, es así que Kang, Chiew y Sim (2017) explicaron como la conciliación puede presentarse como alternativa para una solución definitiva para los conflictos internacionales, esto se debe a que muchos de estos conflictos suelen “solucionarse” después de muchos años de discusiones judiciales, es por ello que los gobernantes de cada país deberían buscar un método equitativo para solucionar y satisfacer su necesidad; es así que la conciliación es recomendada incluso para resolver conflictos internacionales, debido a sus características y mínima burocracia. En nuestro país peruano encontramos la definición, características y procedimiento conciliatorio en el D.L 1070, aquí podemos encontrar que es el Directorio de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (DCMA) el ente regulador y fiscalizador de los centros de conciliación, arbitraje y mediación.

El derecho a una pensión de alimentos a merecido un estudio internacional para crear las mejores formas de aplicarla, es así que en España se definió al derecho de alimentos como un derecho que debe ser atendido de forma inmediata y de oficio por la autoridad judicial, aunque las partes no hayan invocado dicho conflicto en el proceso, es así que Barrio (2017) explicó que la pensión de alimentos es un derecho que debe ser resuelto de forma inmediata por las autoridades judiciales, es así que incluso en los procesos de divorcios, separación de bienes o conflictos entre los padres, los jueces resolverán de oficio los conflictos sobre pensión de alimentos. De esta forma podemos entender la importancia que tiene la atención inmediata del derecho de alimentos, siendo incluso que los jueces están obligados a resolver dicho conflicto a pesar que las partes no lo invocaron. El código de familia del Salvador en su art. 148 nos señala como hijo no reconocido aquel cuyo padre no desea voluntariamente reconocerlo ante la autoridad administrativa, es así que Gutiérrez (2019) nos define al hijo no reconocido como aquel que es negado en algún momento de su concepción o nacimiento, es así que sus derechos se deben optar por un reconocimiento judicial. Por otro lado en Estados Unidos la pensión de alimentos alcanza a todos aquellos que se encuentren en estado de necesidad, o que debido a su posición se encuentra impedida de laborar, siendo estos los beneficiados, además de considerar los ingresos del deudor alimenticio para fijar una acorde a su sueldo, es así que Chiappori, Iyigun, Lafortune y Weiss (2017) señalaron que la pensión de alimentos a evolucionado con el pasar del tiempo, es así que en muchas ocasiones ha sufrido de reformas donde se incluyen más sub conceptos dentro de la definición de alimentos, la más reciente en donde se incluye una pensión para la madre quien realiza labores del hogar, esto debido a que se entiende que las madres invierten el 100% de su tiempo en la atención y educación de sus hijos por lo que no pueden atender sus necesidades personales, esto demuestra la evolución que ha tenido el concepto de alimentos, siempre con la intención de salvaguardar las necesidades del necesitado y su entorno.

En EE.UU se ha buscado priorizar el acceso a la justicia cuando se trata de obtener una pensión de alimentos, buscan obtener un rápido acceso a la autoridad sin vulnerar el debido proceso del demandado, es así que Tessa (2018) señaló que la pensión de alimentos debe ser atendido desde un punto de vista flexible del

derecho, tratar en lo posible que termine siendo un largo y engorroso proceso, además crear políticas que concienticen a la población para evitar drásticas sanciones a quien incumple dicha pensión. Las leyes deben dar todas las facilidades a quien necesite de esta pensión de alimentos, tanto a su acceso y reconocimiento; es así que podemos entender que el acceso a una pensión de alimentos debe atenderse de forma rápida, evitando formalidades innecesarias para su reconocimiento, sin embargo, tampoco podemos vulnerar el debido proceso de quienes son demandados por una pensión de alimentos. También se ha estudiado cuales son los puntos a tener en cuenta al momento de fijar una pensión alimenticia, puesto que, aunque la definición común de alimentos pertenezca al mundo alimenticia, la definición jurídica va más allá y señala que alimentos constituye la satisfacción de toda necesidad, es así que Eslami, Raei y Javad (2018) indicaron que en el derecho de alimentos se debe tener en cuenta las necesidades de la persona, como pueden ser ropa, comida, medicinas, educación, entre otros, para lo cual es necesario tener en cuenta el estilo de vida que llevaba antes de llegar a estado de necesidad y las costumbres familiares, lo que abarca una pensión de alimentos va más allá de la comida, también tiene relación con los gastos de consumo de agua, luz, teléfono, internet, ropa, zapatos, educación, medicamentos, y todos aquellos que puedan aportar para mejorar el estado físico y mental de un ser humano.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Diseño de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de Investigación**

El tipo de investigación en el presente trabajo es básica, por este motivo Hernández et al. (2019) mencionó que la finalidad es recolectar diversos conocimientos para así ampliar el panorama de estudio por medio de una evaluación y estudio de las categorías y sub categorías que se pueden desprender de la unidad producto de estudio, entonces también mencionó que es necesario escoger un diseño adecuado, teniendo en cuenta que tipo de investigación se lleva a cabo en el trabajo a realizarse, también nos indicó que se hará uso de un instrumento que va a permitir

que se recopile la información necesario que servirá para dar las conclusiones del presente trabajo de investigación. Entonces por medio de esta investigación voy a recopilar toda la información que considere pertinente para poder aportar más conocimientos sobre el procedimiento conciliatorio y el derecho a la pensión de alimentos de hijos no reconocidos por el padre.

### 3.1.2 Diseño de investigación

Es importante definir el diseño de investigación que se está realizando, por este motivo Hernández et al. (2019) manifestó que la teoría fundamentada se basa en teorías ya existentes sobre el tema materia de investigación, estas teorías no son suficientes para resolver un conflicto o no satisfacen las necesidades de los ciudadanos para solucionar un problema real. Entonces por medio de esta teoría se hará un breve análisis de las opiniones que puedan brindar las personas teniendo en cuenta el contexto de estudio. En ese orden de ideas Hernández et al. (2019) relató que es necesario que la teoría fundamentada se sustente en base a los comportamientos que nacen de los estudios realizados, entonces las teorías que ya existen sobre cierto tema se transformará de acuerdo a lo que manifiestan las personas objetos de estudio de investigación. Por lo tanto, es importante tener en cuenta la opinión que puedan aportar las personas objeto de estudio para poder reforzar los conceptos que ya existen sobre el tema de investigación.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Subcategoría
Procedimiento conciliatorio	Raju (2019) señaló que el procedimiento conciliatorio se caracteriza por ser un método rápido, de abordaje simple y alternativo. Las partes pueden escoger si desean resolver su conflicto mediante una conciliación, tal vez porque es más conveniente o por motivos económicos, sin embargo, este acuerdo se encontrará plasmado en un documento especial y será reconocido por la entidad que lo autorizó, es así que la conciliación se caracterizará por ser rápida, económica, alternativa, especial, guiada y reconocida por su autoridad.	- Audiencia de conciliación
Derecho de alimentos	Para Gonzales y Cordero (2019) el derecho de alimentos es el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, es en sí una medida de protección, por parte de la ley, que tiene como finalidad velar por el interés superior de niño, y evitar en ciertos casos que existan personas mayores o incapaz de mantenerse solas o solventar sus gastos por sí mismos. La finalidad de este derecho es velar por el bienestar de la persona en todos sus aspectos (salud, ropa, comida, educación, etc.).	- Derecho fundamental -Estado de necesidad

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio es el lugar donde se realizó la investigación, cabe decir, es necesario indicar en que espacio, sitio, local, establecimiento, etc. Se realizaron las investigaciones o entrevistas. En este trabajo de investigación se tuvo como escenario de estudio un centro de conciliación extrajudicial.

### 3.4. Participantes

Las personas que van a participar serán profesionales, con experiencia y especializados en la materia para que las opiniones que aporten con respecto a la investigación sea pertinente y sirva en un futuro. Entonces es necesario que sean trabajadores del centro de conciliación para que el aporte que brinden sea considerado como una fuente confiable.

Entonces Hernández et al. (2019) manifestó que los participantes son las personas que tienen similitudes, conocimientos, características del tema materia de investigación, teniendo en cuenta esa información, se entrevistará al director, secretario, conciliador, y abogado suscrito al centro de conciliación Justicia y Felicidad.

N°	ENTREVISTADO	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	CARGO
1	Antonio Nación Farfan	Abogado	Derecho de familia	abogado
2	Brandon Aldair Aguilar Nación	Abogado y Conciliador extrajudicial	Derecho familia y Conciliadora extrajudicial en familia	Abogado y Conciliador extrajudicial
3	Rosa Quiroz Rivero	Abogada y Conciliadora extrajudicial	Derecho familia y Conciliadora extrajudicial en familia	Abogado y Conciliador extrajudicial



4	Maria de los Angeles Castillo Valera	Conciliadora extrajudicial	Conciliadora extrajudicial en familia	conciliadora
5	Víctor Jonathan Balcazar Martinez	Abogado	Derecho de familia	abogado
6	Lenon Garcia Farias	Abogado	Derecho de familia	abogado

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### 3.5.1. Técnicas

Con la finalidad de brindar un concepto de técnicas, Hernández et al. (2019) señalaron que, en una tesis cualitativa no se van a medir las variables, sino que se tendrá que hacer uso del instrumento de recolección de datos para obtener o adquirir información pertinente sobre el tema de investigación. El objetivo o finalidad es despegar las dudas o vacíos que existen con respecto a ciertos temas, entonces es de vital importancia conversar con los especialistas participes del presente trabajo de investigación.

#### 3.5.2. Instrumentos

Es importan hacer uso de un instrumento para recopilar información necesaria que usaremos para llegar a una conclusión sobre el tema, por este motivo Hernández et al. (2019) indicaron que es importante realizar entrevistas, cabe decir, recolectar opiniones por medio de preguntas abiertas, con la finalidad de adquirir datos relevantes. Entonces se entiende que las preguntar que se realizarán le darán el chance de explayarse a las personas entrevistadas, de brindar detalles u opiniones sobre el tema a tratar.

Asimismo, nos detallaron Hernández et al. (2019) que tenemos que hacer uso del instrumento llamado entrevista debido a que es el medio que nos permite realizar el tipo de preguntas antes mencionadas (tipo abiertas), para realizar dicha entrevista es necesario que el entrevistador la lleve a cabo en un lugar cómodo donde puedan evitar cualquier tipo de distracción y que tenga todas las facilidades

para que el entrevistado no abandone la sesión bajo cualquier pretexto. Entonces en la presente investigación se hará uso de la entrevista.

### 3.6. Procedimientos

En base a este punto, nos indicaron Hernández et al. (2019) que, cada investigación se realiza de forma diferente y única, cabe decir que en ninguna investigación se realiza el mismo procedimiento y no tienen la misma estructura ya que es algo que el investigador forma de acuerdo a lo que va encontrando en el proceso de investigación. En base a lo que mencionó dicho autor, en primer lugar, es necesario encontrar el problema general, para esto se buscaron casos en donde se observa que no se puede conciliar alimentos cuando el hijo no se encuentra reconocido por el padre; en segundo lugar, se buscara toda la información, teorías, leyes o normas que pueden hablar sobre el tema y teniendo en cuenta la información recolectada se puede definir el tipo y diseño de investigación, el escenario de estudio, los participantes y la técnica a realizar para llevar a cabo la presente investigación; en tercer lugar es necesario que el trabajo de investigación sea evaluado por el Turniting para confirmar que no existe plagio y teniendo en cuenta lo detallado en la metodología de investigación, se procederá a realizar las entrevistas correspondientes con la finalidad de recolectar datos, esto con la finalidad de hacer uso del programa Atlas. Ti para así poder tener la información clasificada y pertinente para dar las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

### 3.7. Rigor Científico

El rigor científico en una tesis cualitativa según Hernández et al. (2019), es la seguridad y la confianza que otorga el autor a las personas que van a leer su trabajo de investigación, es necesario que el autor cumpla con los principios, y protocolos para redactar una tesis, además de que necesita cumplir con criterios de evaluación para que pueda ser aprobada. Entonces es necesario cumplir los requisitos y normas establecidas para poder elaborar una investigación, por lo tanto, tendremos en cuenta cuatro principios como son:

#### 3.7.1. Dependencia

Según Hernández et al. (2019), esta forma una dependencia entre la información brindada y el sentido de la misma, lo que quiere decir que es de suma importancia

que todo trabajo de investigación se realice en base a la realidad y la lógica de lo que se plantea en él. Siendo así, y respetando este principio, primero tuve que observar el problema que plantee para analizarlo y poder concluir en base a la información recolectada, cabe decir que no existe ningún invento dentro de este trabajo.

### 3.7.2 Credibilidad

Para Hernández et al. (2019) este es muy importante siendo que consideró que la información señalada debe basarse en la realidad y de forma clara y específica, para ello fue importante estudiar los conceptos redactados por varios autores entre ellos nacionales e internacionales, y también se consideró las respuestas brindadas por los participantes con la finalidad de que se demuestre que si existe un problema actual en base a lo que planteo en la presente investigación.

### 3.7.4 Transferibilidad

Siguiendo el orden de ideas con respecto a los principios Hernández et al. (2019) nos indicaron que este respeta el hecho de que la investigación y sus datos recopilados se compartan a nivel nacional e internacional, ya que los resultados que puedo brindar como producto de mi investigación será muy útil para otras personas que necesiten estudiar o esclarecer dudas con respecto al tema.

Por lo antes señalado, debo indicar que respeté y cumplí con todos los requisitos y recomendaciones para llevar a cabo la presente investigación, así mismo puedo dar fe de que la información redactada en real y de confianza para los lectores.

### 3.8. Método de análisis de la información

Para analizar la información recopilada por medio de la entrevista hice uso de ATLAS. ti y ante ello nos mencionaron Muñoz y Sahagún (2017), que es el Computer Assister Qualitative Data Analysis Software, que en síntesis se puede entender como aquel programa que ayuda a los investigadores en el análisis de las respuestas o datos recopiladas en la entrevista.

### 3.9. Aspectos Éticos

Para redactar un trabajo de investigación es necesario cumplir con cuatro aspectos ético, para ello nos mencionaron Del Castillo y Rodríguez (2018), que no se puede omitir ninguno de ellos ya que aportan y brindan confianza a los lectores y demás investigadores que requieran la información que se facilita por medio de la investigación; entonces en los siguientes párrafos voy a detallar los 4 aspectos que menciona el autor con la finalidad de detallar el concepto de cada uno.

Como primer aspecto hablare de la beneficencia, entonces Del Castillo et al. (2018), mencionaron que se trata de reducir todo tipo de riesgo que puede generar el hecho de llevar a cabo la investigación, por lo tanto, requiere escoger el diseño adecuado para que la investigación pueda ir en buen camino. Entonces tendré en cuenta que la información que recolecte en la entrevista debe ser netamente positiva para desarrollar la investigación.

Como segundo aspecto se hablará del principio de la justicia, para lo cual Del Castillo et al (2018), indicaron que se debe aplicar el mismo criterio para tratar casos iguales o similares al momento de la evaluación. Entonces es necesario tratar la información recopilada de igual forma, además es necesario volver a indicar que, es necesario analizar los datos o la información adquirida de las entrevistas, teniendo en cuenta el principio de justicia.

Como tercer aspecto se mencionará el principio de autonomía, debido a que Del Castillo et al (2018), mencionaron que no se puede realizar ninguna entrevista sin el previo consentimiento de los participantes, entonces antes de realizar las encuestas se tendrá que pedir autorización a las personas seleccionadas, indicándoles el motivo de la entrevista para que puedan participar y apoyar en la investigación. Por este motivo yo voy a explicarles a los participantes el motivo de mi investigación y que pretendo desarrollar con ella.

Como cuarto y último aspecto se conceptualizará el principio de no maleficencia, para ello Del Castillo et al (2018) indicaron que, si el participante se puede ver perjudicado con algún dato o información proporcionada, esto tendrá que ser omitido con la finalidad de no afectar en sus labores o desarrollo de su profesión. Por este motivo, tendré cuidado con la información sobre los datos recopilados que voy a presentar en la presente investigación.

#### **IV. RESULTADO**

Tabla N° 3: *tabla de respuestas de la primera pregunta*

**Pregunta N° 1:** ¿En su experiencia laboral de qué manera el procedimiento conciliatorio influye en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos? ¿Por qué?

<b>Antonio Farfan 1</b>	<b>Nación 2</b>	<b>Brandon Aldair Aguilar Nación 2</b>	<b>Rosa Quiroz Rivero 3</b>	<b>Maria de los Angeles Castillo Valera 4</b>	<b>Victor Jonathan Balcazar Martinez 5</b>	<b>Lenon Garcia Farias 6</b>
Considero que los conciliadores deben tener en cuenta sus límites, muchas veces realizan conciliaciones y desconocen totalmente el carácter de su propia norma, tal vez sea que los conciliadores no son necesariamente abogados para realizar conciliaciones o tal vez sea que el MINJUS crea normas sin rango de ley que crean confusiones.	Influye negativamente, los procedimientos conciliatorios se caracterizan por ser informales, sin embargo, reconocer a un menor es un procedimiento que necesita una formalidad para no crear más confusiones, considero que sería mejor si es previamente reconocido ante RENIEC.	Sí influye, la ley indica que un hijo puede ser reconocido cuando el padre en documento diferente al acta, realiza un reconocimiento directo o indirecto, el acta de conciliación sería el documento perfecto para cumplir con lo señalado por la ley.	Sí influye, mediante una conciliación un padre podría comprometerse a realizar el posterior reconocimiento administrativo a su menor hijo, debido a que uno de los principios de la conciliación es que se respete el interés superior del niño.	Sí influye, pero negativamente, puesto que no hace una mención específica respecto a los hijos no reconocidos, siendo que es un fenómeno social muy cotidiano, y que trae confusión entre las partes que se ven más vulnerables porque los hijos no se encuentran debidamente firmados.	Influye de forma negativa, nosotros como abogados litigantes tenemos claro que un proceso ejecutivo es muy ventajoso, pero un documento ejecutivo mal redactado es incluso más perjudicial que acudir al juez con las pruebas típicas del proceso judicial.	

Tabla N° 4: *tabla de respuestas de la segunda pregunta*

**Pregunta N° 2:** ¿En su experiencia laboral considera usted que el conciliador se encuentra debidamente capacitado para guiar un acuerdo justo sobre alimentos en hijos no reconocidos?

<b>ANF1</b>	<b>BAAN2</b>	<b>RQR3</b>	<b>MACV4</b>	<b>VJBM5</b>	<b>LGF6</b>
Tal vez, los cursos del MINJUS son completos, pero considero que debe existir un filtro adicional, actualmente piden certificado de salud mental, secundaria culminada y culminar exitosamente el curso de conciliador, pero debería requerirse al	No, lamentablemente para ser conciliador solo piden que lleves un curso, que es muy corto, aunque los centros de conciliación cuentan con un abogado verificador, este no es suficiente para analizar completamente la situación jurídica.	Sí, el curso de especialización de familia te enseña correctamente como realizar conciliaciones respetando los porcentajes de la pensión, el modo y la forma en que se deberá realizar este pago, sin embargo, muchas veces los conciliadores suelen equivocarse, para eso está el	No, lamentablemente el método para acreditarse como conciliador es sencillo, incluso el MINJUS a permitido la creación de centros de capacitación privados que otorgan certificados, y no cuentan con mucha supervisión, considero que debe exigirse que el conciliador sea abogado.	No, personalmente creo que los conciliadores tienen una responsabilidad muy grande en sus manos, ellos pueden ser muy necesarios cuando se trata de resolver una disputa, sin embargo, necesitan tener un conocimiento certificado sobre las leyes, principios y jurisprudencia actualizada	Sí, pero es necesario que el MINJUS realice actualizaciones o más seminarios dirigidos y obligatorios para los conciliadores.

menos estar en el quinto ciclo de la carrera.		abogado verificador.		, si bien es cierto, la conciliación es informal, pero será el conciliador quien dote de formalidad el acuerdo.	
---	--	----------------------	--	---	--

Tabla N° 5: *tabla de respuestas de la tercera pregunta*

**Pregunta N° 3:** ¿Cree Ud. que la Ley de Conciliación N° 1070 en el art. 10 tutela eficazmente el procedimiento conciliatorio en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos?

<b>ANF1</b>	<b>BAAN2</b>	<b>RQR3</b>	<b>MACV4</b>	<b>VJBM5</b>	<b>LGF6</b>
Sí, desde el principio la ley de conciliación ha buscado proteger al niño o adolescent e, el problema se encuentra en la ejecución de esta	Yo creo que trae más confusión a las partes, aunque el MINJUS reconozca dicha conciliación, lo recomendab le es no hacerlo.	Sí, incluso si analizamos la disminución de procesos judiciales, debido a la conciliación, nos damos cuenta que la conciliación ha ayudado a disminuir la carga procesal en los juzgados,	Sí, pero considero que sería más útil hacerla ley.	No, como ya señalé anteriormen te no hace una mención especial, y debería porque muchas veces las madres sienten que porque su hijo no está reconocido	Sí, considero que la ley de conciliación ayuda a proteger a los hijos, pero creo que haría una mejor labor si especificar a a los hijos no reconocid



<p>acta de conciliación, muchas veces los jueces se ven atados por sus propias leyes y la carencia de la ley de conciliación.</p>		<p>sin embargo, cuando hablamos de hijos no reconocidos tenemos más problemas, la norma nos ayuda a realizar las conciliaciones, pero encontramos problemas en la ejecución.</p>		<p>en la partida de nacimiento no merece una pensión de alimentos o alcanzarla sería muy complicado.</p>	<p>os para que los jueces realicen las ejecuciones de forma más rápida.</p>
---	--	--	--	--	---

Tabla N° 6: *tabla de respuestas de la cuarta pregunta*

**Pregunta N° 4:** ¿En su experiencia laboral considera usted que la ley de conciliación Nro. 1070 deba incluir un artículo específico para las conciliaciones sobre hijos no reconocidos? ¿Por qué?

<b>ANF1</b>	<b>BAAN2</b>	<b>RQR3</b>	<b>MACV4</b>	<b>VJBM5</b>	<b>LGF6</b>
<p>Sí, debería incorporarlo para que las autoridades tengan claro que la conciliación es un</p>	<p>No, considero que reconocer a un menor no debe ser una materia conciliable, debido a que el</p>	<p>Sí, haría que todo sea más sencillo, ayudaría a cumplir el principio de economía</p>	<p>Sí, haría que todo sea más sencillo, ayudaría a cumplir el principio de economía</p>	<p>Sí, definitivamente debe existir un espacio especial para ellos, de esta forma los jueces no realizarían una</p>	<p>Sí, creo que eso facilitaría enormemente las cosas, sobre todo porque los menores y las madres en estado de</p>

documento ejecutivo, muchas veces los jueces ahondan en el fondo del problema, y no deberían hacerlo, ellos solo están para dar cumplimiento al acta.	procedimiento conciliatorio es informal, eso puede crear más problemas en vez de solucionarlos, lo correcto es que se reconozca en el procedimiento judicial o administrativo.	y garantiza derechos que tiene la conciliación.	y garantiza derechos que tiene la conciliación.	interpretación amplia sobre si debe o no debe admitirse una ejecución por acta de hijo no reconocido, al encontrarse contemplado en la ley, simplemente lo admitirían y le darían el trámite correspondiente.	abandono necesitan un proceso judicial rápida, simple y efectivo, no revestirla con requisitos administrativos.
---	--	---	---	---	---

Tabla N° 7: *tabla de respuestas de la quinta pregunta*

**Pregunta N° 5:** ¿Considera usted que el Ministerio de Justicia debería supervisar el contenido de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos de hijos no reconocidos bajo la resolución directoral N° 0699-2016? ¿por qué?

<b>ANF1</b>	<b>BAAN2</b>	<b>RQR3</b>	<b>MACV4</b>	<b>VJBM5</b>	<b>LGF6</b>
No, creo que sería imposible para el MINJUS revisar el	Sí, el Ministerio de Justicia no es buen supervisor, sobre todo	No, no es necesario, sobre todo porque la conciliación tiene el	No, lo veo innecesario, sobre todo porque sería	Sí, debido a que los conciliadores no se encuentran capacitados	Sí, creo que el MINJUS podría realizar un estudio e investigar

<p>contenido de todas las actas de conciliación, sobre todo entenderlas en su totalidad porque cada problema es una historia diferente, entender cada acta implica entender los motivos que tuvieron para firmarla.</p>	<p>actualmente que estamos en medio de una pandemia, los supervisores no se atreven a realizar supervisión por temor a contagiarse.</p>	<p>principio de ser privado, no es necesario que los problemas se ventilen, suficiente con saber que se solucionaron.</p>	<p>imposible que los supervisores del MINJUS revisen todas las actas en su totalidad, además que ya realizan una revisión, pero no de todas las actas, sino de una al azar.</p>	<p>s, considero importante que el MINJUS subsane el error y realice constante supervisión es a los centros de conciliación, sobre todo para ver si realizan una correcta interpretación y ejecución de la resolución directoral 069-2016</p>	<p>que actas son constantemente rechazadas por el Poder Judicial y en base a eso realizar la debida supervisión, además de realizar una específica supervisión de las actas sobre alimentos.</p>
---	---	---	---	--	--

Tabla N° 8: *tabla de respuestas de la sexta pregunta*

**Pregunta N° 6:** ¿En su opinión considera usted que la Ley de Conciliación N.º 1070 contribuye a la protección del derecho de igualdad de los hijos no reconocidos? ¿Por qué?

ANF1	BAAN2	RQR3	MACV4	VJBM5	LGF6
Sí, nuevamente	Si contribuye		Sí, la ley 1070 no señala	No, lamentablemente la ley	Sí, pero su contribución es mínima,

<p> digo que la ley de conciliación ha buscado desde el inicio proteger a los niños, obviamente también proteger a la igualdad entre estos, es mas en las actas es imposible colocar que un hermano tendrá una pensión superior al otro, aunque este segundo no se encuentre firmado.</p>	<p> a crear e incentivar igualdad, el procedimiento conciliatorio es muy eficaz para transmitir los buenos valores y protección jurídica.</p>	<p> Sí, los hijos no reconocidos suelen sufrir desigualdad o discriminación por parte de los padres, pero si firma la conciliación lo está aceptando de forma directa, además de favorecerlo.</p>	<p> específicamente a los hijos no reconocidos, ellos señalan a todos los niños sin hacer ninguna clase de distinción, la encontramos en la práctica o en la resolución directoral.</p>	<p> señala el principio de igualdad, pero en su contenido y en su ejecución no hay cumplimiento de la misma. La ley de conciliación empieza con sus principios, nos plantea un panorama exitoso, pero en la realidad es que la ley no protege al más vulnerable, el niño es vulnerable, pero el niño no reconocido es más vulnerable aún.</p>	<p> lamentablemente la norma no se encuentra apoyada de un estudio jurídico y social activo, actualmente solo se ha resuelto la conciliación virtual.</p>
---	---	---	---	---	---

Tabla N° 9: *tabla de respuestas de la séptima pregunta*

**Pregunta N° 7:** ¿En su experiencia, considera usted que el ministerio de justicia garantiza la protección del interés superior del niño en la conciliación extrajudicial con la resolución directoral N°? 0699-2016? ¿por qué?

<b>ANF1</b>	<b>BAAN2</b>	<b>RQR3</b>	<b>MACV4</b>	<b>VJBM5</b>	<b>LGF6</b>
-------------	--------------	-------------	--------------	--------------	-------------

<p>No, esa norma administrativa ha traído más problemas que soluciones, en primer lugar, los conciliadores no se atreven a enfrentarse con el MINJUS y obedecer a la ley, en segundo lugar, cualquier abogado puede escudarse ante ese vacío legal.</p>	<p>No, la resolución directoral es una norma administrativa, y por encima de la norma se encuentra la ley, es por ello que muchas veces los jueces declaran inadmisibles algunas ejecuciones de actas de conciliación, administrativa, pero puede ser correcta, pero procesalmente hablando las partes encuentran inconvenientes.</p>	<p>Sí, creo que el MINJUS hizo un correcto en especificar las materias conciliables, de esta forma se garantiza que el procedimiento conciliatorio se realice a favor de los menores y se tome en cuenta sus situaciones especiales.</p>	<p>Sí, creo que el MINJUS se ha caracterizado por hacer todo lo posible por ayudar a las personas vulnerables, en este caso los niños se han visto muy beneficiados por la constante propagando que realizan para darles apoyo legal.</p>	<p>No, la ley es muy simple, debe hacer distinción por cada tipo de persona vulnerable existente para que funcione, debe señalar específicamente un apartado para los hijos no reconocidos, para los adolescentes, para los adultos mayores, etc.</p>	<p>Sí, pero nuevamente se queda corto, porque cuando lees la ley encuentras la intención legítima del MINJUS por querer apoyar en todo lo que se pueda a los menores de edad, sin embargo, cuando realizas una ejecución o intentas darle una pensión a alguien</p>
---	---	--	---	---	---

					que la ley de forma directa no contempla, entonces caes en procesos inadmisibles.
--	--	--	--	--	---

Tabla N° 10: *tabla de respuestas de la octava pregunta*

**Pregunta N° 8:** ¿considera usted que las actas de acuerdo total protegen el interés superior del niño bajo la resolución directoral N°. 0699-2016? ¿por qué?

<b>ANF1</b>	<b>BAAN2</b>	<b>RQR3</b>	<b>MACV4</b>	<b>VJBM5</b>	<b>LGF6</b>
Sí, siempre y cuando la conciliación haya sido guiada por un conciliador especializado en familia.	Sí, pero nuevamente considero que es importante dejar clara la ley de conciliación, las normas administrativas solo crear confusión.	Sí, los acuerdos tienen una equivalencia a una sentencia, esto garantiza que el acuerdo se cumpla en su totalidad, eso causa que los padres	No, la resolución directoral es un daño, aparentemente protege a los menores, pero en el ámbito judicial origina un daño tremendo, puesto que las partes	Hace un intento, pero falla, el principio de interés superior del niño trae consigo demasiadas consecuencias jurídicas como para abordarlo en unos simples renglones,	Sí, el niño se encuentra protegido y se toma en cuenta su interés, pero la ley debería especificar los tipos de niños que existen en nuestra sociedad,

		que firman la conciliación se encuentran obligados directamente a cumplir la pensión de alimentos.	creen que han solucionado su conflicto, pero realmente han creado más daño, las partes intentan ejecutar su acta, pero terminan revotando porque no cumplen con lo señalado en el 424 y 425 del código procesal civil.	es claro que el MINJUS necesita actualizar la ley.	las necesidades de un menor no son las mismas que la de un adolescente o un hijo no reconocido o uno que tiene una enfermedad.
--	--	--	--	--	--

Tabla N° 11: *tabla de respuestas de la novena pregunta*

**Pregunta N° 9:** ¿en su experiencia laboral cree usted que la resolución directoral N°0699-2016 tutela eficazmente el interés superior del niño de hijos no reconocidos en la conciliación extrajudicial? ¿por qué?

ANF1	BAAN2	RQR3	MACV4	VJBM5	LGF6
No, lamentablemente esa norma solo	No, sirve de apoyo para la ley de	Sí, pero como ya mencioné,	Hace un intento fallido en tratar de beneficiar al	No, creo que ya dejé	Sí, pero debería

<p>genera conflicto, sería perfecta si la hicieran ley, pero eso conllevaría aumentar las materias conciliables.</p>	<p>conciliación, pero su nivel normativo no permite que pueda ejecutarse en su totalidad, aparentemente apoya el interés superior del niño, pero no ayuda a culminar con el conflicto en su totalidad.</p>	<p>considero necesario que se realice una ley que incluya lo señalado en la resolución directoral, debido a que actualmente se aplica el criterio del juez, lo cual puede llevar a que se declare inadmisibles las demandas.</p>	<p>menor, pero al final termina perjudicándolo, lamentablemente la ley de conciliación debería modificarse.</p>	<p>en claro que la norma administrativa solo entorpece el procedimiento.</p>	<p>realizarse una actualización en base a lo señalado anteriormente.</p>
--	--	--	---	--	--

## V. DISCUSIÓN:



En el presente capítulo se contrastarán las respuestas de nuestros participantes especialistas en derecho penal en conjunto a la problemática que se suscita en la 2° SPLPC.

#### **Objetivo General:**

Demostrar cómo el procedimiento conciliatorio influye en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos

#### **Supuesto General:**

El procedimiento conciliatorio influye positivamente a los derechos de los hijos no reconocidos; porque la conciliación termina con el conflicto, daría una solución eficaz.

Se llegó a establecer a través de la investigación realizada que dos de los entrevistados señalaron que existe una relación positiva entre los procedimientos conciliatorios y los hijos no reconocidos, siendo totalmente eficaz ; y en conjunto con las entrevistas de los especialistas en conciliación Montoya y Salinas (2016) indicaron que el procedimiento conciliatorio es un eficaz remedio para la solución de conflictos y para la descongestión judicial, esto debido a su fácil acceso y su respeto a la voluntad de las partes. Agudelo et al Gómez (2016) indicaron que la conciliación es un método rápido y económico para resolver disputas familiares, sobre todo las de alimentos, esto debido a que la pensión de alimentos tiene una

#### **Supuesto específico 1**

La Ley de Conciliación N° 1070 contribuye eficazmente a la protección del derecho de igualdad de los hijos puesto que su propia normativa le permite atender con rapidez su derecho alimenticio.

naturaleza de atención urgente. Siendo esta información de vital importancia, porque guarda relación con el objetivo general y el supuesto general de la tesis.

### **Objetivo específico 1**

Describir como la Ley de Conciliación N° 1070 contribuye a la protección del derecho de igualdad de los hijos.

Tenemos que la mayoría de nuestros entrevistados consideran que la Ley de Conciliación contribuye a la protección de derecho de igualdad de los menores, siendo que atiende rápido el problema, y nos ofrece una solución de bajo costo, esto concuerda con lo que nos señaló Raquel (2016) señaló que el derecho a recibir alimentos, se encuentra actualmente protegido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, dentro de la misma norma se señala la igualdad de los todos aquellos que se encuentren en un estado valido de necesidad, sin embargo se hace una mención de que en dicho documento se protege el interés superior de niño, niña o adolescente, y también a los adultos mayores en estado de necesidad, partiendo de la idea de que toda persona tiene derecho a llevar una vida digna, en buenas condiciones económicas para que pueda tener un estilo de vida decente. Asimismo, el doctor Zavala (2020) considera que este abogado garantiza el derecho de defensa del procesado cuando se le asigna con la debida anticipación.

Además, que Los Congresos de la Republica (2018) en el art. 2 de la Constitución señalan a la igualdad como derecho fundamental de nuestra nación, es así que guarda relación con nuestros objetivos y supuestos. Información que se tomará en cuenta.

### **Objetivo específico 2**

Determinar cómo las actas conciliatorias de acuerdo total en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos protegen el interés superior.

### **Supuesto específico 2**

Las actas conciliatorias de acuerdo total protegen eficientemente el interés superior del niño puesto que es la manera más rápida y económica de determinar la obligación.

Varios de los entrevistados señalaron que las actas ayudan para proteger el interés superior del niño, sin embargo, es necesario que la norma administrativa se vuelva una ley. Esto guarda relación con lo señalado por Isaza (2018) recalcó el uso de actas de conciliación para poder finalizar un conflicto, es importante resaltar que estas actas son suscritas por el mismo conciliador y da una interpretación de los acuerdos planteados, estos acuerdos se realizan por un conciliador especializado.

Por otro lado, Gonzales y Cordero (2019) señalaron que el interés superior del niño es aquel derecho que tiene una persona en estado de necesidad, es en sí una medida de protección, por parte de la ley, que tiene como finalidad velar por el interés superior de niño, esto guarda relación con lo señalado por los entrevistados y la teoría.

## **VI. CONCLUSIONES:**

De acuerdo a la información recopilada en la presente investigación se puede concluir que:

El procedimiento conciliatorio si influye en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos siendo que es importante tener en cuenta primero el interés superior del niño, niña y adolescente, en ese sentido, la ley de conciliación permite que las partes lleguen a un mutuo acuerdo con respecto a la pensión de alimentos cuando el padre aún no lo reconoce en la RENIEC, quiere decir que en la partida de nacimiento no se observará la firma del padre aceptando al niño como su hijo.

Con respecto a la Ley de conciliación N° 1070, se concluyó que no contribuye a la protección del derecho de igualdad de los hijos debido a que, no es específica con respecto al caso de alimentos de hijos no reconocidos, ocasionado que los jueces no tomen en cuenta dichas actas, sin embargo el decreto legislativo 069-2016 si hace mención sobre la conciliación de alimentos en hijos no reconocidos indicando que debe fijarse una pensión tratando esos casos al igual que los casos donde los hijos si están reconocidos.

Con respecto a las actas conciliatorias de acuerdo total si se observa que es necesario que se lleven a cabo las audiencias de conciliación de alimentos a favor de los hijos no reconocidos siendo que permiten que el menor cuente con apoyo económico del padre para cubrir sus gastos de necesidades básicas y pueda adquirir alimentos, vestimenta, medicamentos y entre otros que pueda necesitar, además en la mayoría de casos es necesario para que pueda acceder a su derecho de educación, como se puede observar todo lo mencionado corresponde o se incluye dentro de los derechos fundamentales de la persona. Por lo tanto, el acta de conciliación si protege el interés superior del niño, además es necesario recalcar que no se obliga a ninguna de las partes a participar de la audiencia de conciliación y tampoco a firmar las actas de mutuo acuerdo.

## **VII. RECOMENDACIONES**

En primer lugar, se recomienda que, en todo procedimiento conciliatorio que tenga relación a los alimentos de hijos no reconocidos, se tome en cuenta el interés superior del niño, niña y adolescente, con la finalidad de que no se trasgredan sus derechos fundamentales.

En segundo lugar, se recomienda que, en la ley de conciliación 1070 se incluya de forma directa la conciliación de alimentos de hijos no reconocidos con la finalidad de que los jueces ya no rechacen las demandas ingresadas por la parte solicitante y el niño pueda acceder a sus derechos fundamentales protegidos y consagrados en la Constitución Política del Perú.

En tercer y último lugar se recomienda que, las actas de conciliación con respecto a los alimentos de hijos no reconocidos se sigan redactando, siendo que la finalidad del estado es proteger el interés superior del niño, y se trate con igualdad a todos los niños o adolescentes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- Acosta Malpartida, R. F. (2020). *Nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la dirección distrital de defensa pública de Huánuco 2018*. (Tesis Pregrado, Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú). <https://bit.ly/3hEX4lu>
- Agudelo Parra, R.D, Gómez Mosquera, H., Palacios Mosquera, Y., Palacios, D., Castro Córdova, H., Asprilla Moreno, F. L., Chala, H., Lemos Mena, K., Felipe Rivera, A., Córdova V, Y.K. (2016). El procedimiento de estructura monitora como instrumento de tutela efectiva y protección reforzada en materia de alimentos, para garantizar la salvaguardia y dignidad de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores. *Publicado en octubre del 2016, revista de derecho procesal contemporáneo*, (3) 86-118. <https://bit.ly/3f0XyXU>
- Alcocer Huaranga, W. N. (2017). La invalidez e ineficacia del Acto Jurídico. Propuesta de modificación del título IX del libro II del Código Civil. *Publicado en octubre del 2017, revista derecho y cambio social*, 1-57. <https://bit.ly/2RzKm35>
- Arboleda López, A. P. (2017). Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia. *Publicado en diciembre del 2017, civilizar ciencias sociales y humanas*, (33) 81-96. <https://bit.ly/342ppAw>
- Barrio, A. (2017). Child Maintenance and Regulatory Agreement. *Publicado el 08 de setiembre del 2017, revista para el análisis del derecho*, (3) 5-39. <https://bit.ly/3wgvC7W>
- Bravo Olmedo, V. (2017). *Prácticas y estrategias de resolución de conflictos desde la perspectiva de género, juicios por alimentos, Chile central (1788-1840)*. (Tesis Posgrado, Universidad de Chile Facultad de Filosofía y humanidades, Santiago de Chile). <https://bit.ly/3oAZxVL>

- Calcina Montesinos, C. S. (2019). *Necesidad de regular sobre los derechos de los hijos y las hijas afines en las familias ensambladas*. (Tesis Pregrado, Universidad Católica Santa María, Arequipa, Perú). <https://bit.ly/3v51ahb>
- Cárdenas Villareal, H. y Sepúlveda San Martín, B. (2020). ¿Alimentos retroactivos o daños? Mecanismos para rectificar los efectos de una sentencia injusta. *Publicado en diciembre 2020, revista de derecho, (XXXIII) 39-41*. <https://bit.ly/3fyHVG3>
- Caycedo Guío, R.M., Carrillo Cruz, Y.A., Serrano Cadavid, A.M., y Cardona Cuervo, J. (2019). La conciliación y la mediación como políticas públicas para la reintegración social en el posconflicto en Colombia. *Publicado en diciembre del 2019, revista de la facultad de derecho, (47) 1-27*. <https://bit.ly/2T10c7f>
- Chiappori, P., Iyigun, M., Lafortune, J. y Weiss (2017). Changing The Rules Midway: The Impact Of Granting Alimony Rights On Existing And Newly Formed Partnerships. *Publicado en septiembre del 2017, revista the economic journal, (1882-1883)*. Recuperado de: <https://bit.ly/2RCxKbs>
- Cisneros Salcedo, C. G. y Lovato Quimbiulco, P. S. (2018). *La Citación en el Juicio Sumario de Alimentos y Derechos de las Partes Procesales, en la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Quito, año 2016*. (Tesis Pregrado, Universidad Central del Ecuador, Ecuador). <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/14891>
- Del Castillo Salazar, D. y Rodríguez Abrahantes, T.N. (2018). La ética de la investigación científica y su inclusión en las ciencias de la salud. *Publicado en noviembre del 2017, acta médica del centro, (12) 213-223*. <https://bit.ly/3f1111P>
- Eslami, P., Raei, M. y Javad, M. (2018). Comparing and reviewing the legal provisions of the Family Protection Law 2012. *Publicado en 2018, International academic institute for science and technology, 5(2) 76-90*. <https://bit.ly/3f2UVVu>



- Euwema, M.C., Medina, F.J., García, A.B., y Pender, E.R. (2019). Mediation and conciliation of collective labor conflicts in germany. *Publicado en mayo 2019, Industrial relations & conflict management*, 1-339. <https://bit.ly/3hHiC7i>
- Gonzales-Nolasco, J.A., y Cordero-Torres, J.M. (2019). Estudios sociales Revista de Alimentación contemporánea y desarrollo regional. *Publicado en febrero del 2019, (29) 1-3*. <https://bit.ly/3v7rfvR>
- Hernández Poveda, D. A. (2017). *La conciliación: un medio de justicia restaurativa en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia*. (Tesis Postgrado, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá D.C.). <https://core.ac.uk/download/pdf/143453525.pdf>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2019). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Distrito Federal, México: Editorial Mc Graw Hill Education.
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2019). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Distrito Federal, México: Editorial Mc Graw Hill Education.
- Isaza Gutierrez, J.P., Murgas Serje, K., Oñate Olivella, M.E. (2018). Aplicación del modelo transformativo de mediación en la conciliación extrajudicial de Colombia. *Publicado en el 2018, revista Creative commons*, (11) 135-158. <https://bit.ly/3blbNPg>
- Kang, S., Chiew, S. y Sim, C. (2017). *Report of conference: CIL Working Conference on Conciliation 17-18 January 2017*, 1-11. <https://nus.edu/3tZeEJS>
- Kluger, V. (2016). Entre la sombra y la luz, los hijos ilegítimos en las tesis doctorales de la universidad de buenos aires (1871-1888). *Publicado en junio del 2016, revista de historia del derecho*, (51), 8-10. <https://bit.ly/341NvLK>

- Kumar, M. (2020). Arbitration & Alternative Dispute Resolution Mechanism. *Publicado en abril del 2020, revista NIRC-ICSI Newsletter, (XXXVIX) 33-34.* <https://bit.ly/3ykgx7g>
- Meza Godoy, A., Arrieta López, M., Noli, S. (2018). Análisis de la conciliación extrajudicial civil en la Costa Atlántica Colombiana. *Publicado en diciembre del 2018, jurídicas cuc, (14) 187-210.* <https://bit.ly/3fxn3Pp>
- Montoya Sánchez, M. A. y Salinas Arango, N.A. (2016). La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto. *Publicado en diciembre del 2016, (15), 130-131.* <https://bit.ly/3yr09SB>
- Muñoz Justicia, J. y Sahagun Padilla, M. (2017). Hacer Análisis Cualitativo con Atlas.ti 7. *Publicado en enero del 2017, manual de uso, 1-131.* <https://bit.ly/3yshD0P>
- Oviedo Córdova, J. Y. (2018). *Los métodos alternos de solución de conflictos en los procesos de alimentos del sistema de justicia ecuatoriano.* (Tesis Posgrado, Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador). <https://bit.ly/3bH7AeD>
- Parra Díaz, C. R. (2016). *Análisis jurídico del derecho de alimentos en los menores de edad y su aplicación en las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Quito.* (Tesis Pregrado, Universidad central del Ecuador, Quito, Ecuador). <https://bit.ly/2ScQJJS>
- Pérez Fuentes, G. M. (2018). La dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad en el derecho de familia en México: Principales criterios jurisprudenciales. *Publicado en enero del 2018, revista Boliv. de derecho, (25) 144-173.* Recuperado de: <https://bit.ly/3bJhPz1>
- Perez Tello, M., Vignolo Huamaní, G., Yshií Meza, L. A. y Zare Chávez, L.M. (2017). Guía Rápida de absolución de consultas sobre la conciliación extrajudicial. *Publicado en marzo del 2017, dirección de conciliación extrajudicial y mecanismos alternativos de solución de conflictos, 1-44.* <https://bit.ly/3fz4omn>

- Raju, N. (2019). The Arbitration And Conciliation (Amendment). *Publicado en agosto del 2019, The Gazette of india extraordinary*, (33) 3-4. <https://bit.ly/2RyKtMr>
- Raquel Piaggio, L. (2016). El derecho a la alimentación en entornos obesogénicos: Reflexiones sobre el rol de los profesionales de la salud. *Publicado en el 2016, salud colectiva*, (4) 605-619. <https://bit.ly/3fB9xKz>
- Rayo Isidro, K. (2018). *Eficacia ejecutiva del acta de conciliación extrajudicial en el derecho alimentario en el juzgado paz letrado de familia de la ciudad de Huánuco 2014*. (Tesis Pregrado, Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú). <https://bit.ly/3wdo466>
- Rizik Mulet, L. (2017). Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno. *Publicado en diciembre del 2017, revista de la facultad de derecho*, (43) 169-197. <https://bit.ly/3bHfvIG>
- Rojas Ruiz, N. Y. (2018). *Máxima optimización del derecho constitucional implícito de alimentos a favor de los menores de edad en el sistema jurídico peruano*. (Tesis Posgrado, Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú). <https://bit.ly/340zT3r>
- Romero Gálvez, S. A. (2020). Conciliación: procedimiento y técnicas de conciliación. *Revista hechos de la justicia*, 2-4. <https://bit.ly/3hGMO2I>
- Solano Morales, C (2020). *Vulneración al derecho de alimentos por estado de emergencia en el juzgado de Paz Letrado de Chanchamayo 2020*. (Tesis Pregrado, Universidad Peruana de Los Andes, Huancayo, Perú). <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/2043/TESIS%20SO%20LANO%20MORALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tessla. R. (2018). A Human Capital Theory Of Alimony And Tax. *Publicado en 2018, Law School*, 350-407. <https://bit.ly/2T4L4Ga>

## ANEXOS



Anexo 1:

**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA**

**TÍTULO:** “Procedimiento conciliatorio y el derecho a una pensión alimenticia en hijos no reconocidos”

**Línea de Investigación:** Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>SUPUESTOS</b>	<b>CATEGORIA Y SUBCATEGORIA</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>1.Problema General</b></p> <p>¿Cómo el procedimiento conciliatorio influye en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos?</p>	<p><b>1.Objetivo General</b></p> <p>Demostrar cómo el procedimiento conciliatorio influye en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos</p>	<p><b>1.Supuesto general</b></p> <p>El procedimiento conciliatorio influye positivamente a los derechos de los hijos no reconocidos; porque la conciliación termina con el conflicto, daría</p>	<p><b>CATEGORIAS</b></p> <p>1. Procedimiento conciliatorio</p> <p>2. Derecho de alimentos</p>	<p><b>1. Método de la Investigación</b></p> <p><b>Enfoque Cualitativo</b></p> <p>1.1- Tipo de investigación:</p> <p>La investigación será de tipo básica puesto que busca crear y generar una nueva gama de conocimientos,</p>

		una solución eficaz	<b>SUB-CATEGORIAS</b>	aplicarlo desde un punto de vista nuevo.
			1.1 Audiencia de conciliación	1.2- Diseño de investigación
<b>2.Problema Específicos:</b> a. ¿De qué manera la Ley de Conciliación Nº 1070 contribuye a la protección del derecho de igualdad de los hijos no reconocidos? b. ¿Cómo las actas conciliatorias de acuerdo total en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos protegen el interés superior?	<b>3. Objetivos Específicos</b> a. Describir como la Ley de Conciliación Nº 1070 contribuye a la protección del derecho de igualdad de los hijos. b. Determinar Cómo las actas conciliatorias de acuerdo total en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos protegen el interés superior.	<b>SUPUESTOS ESPECIFICOS</b>  a. La Ley de Conciliación Nº 1070 contribuye eficazmente a la protección del derecho de igualdad de los hijos puesto que su propia normativa le permite atender con rapidez su	2.1 Derecho fundamental 2.2 Estado de necesidad	Se aplicará la teoría fundamentada puesto que se usa cuando existe una teoría que no satisface o no soluciona el problema, es así que actualmente tenemos recursos y medios de defensa que en la ley 30364 no se aplican.

		<b>derecho alimenticio</b> <b>b. Las actas conciliatorias de acuerdo total protegen eficientemente el interés superior del niño puesto que es la manera más rápida y económica de determinar la obligación.</b>		
--	--	--	--	--



## Anexo 2

### FICHA DE ENTREVISTA N° ...

Título: PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y EL DERECHO A UNA PENSIÓN ALIMENTICIA EN HIJOS NO RECONOCIDOS

Autor: Jhoel Edgar Vasquez Pari

Entrevistado. -

Cargo/Profesión. -

Institución. -

Fecha. -

### GUÍA DE ENTREVISTA LETRADOS EN DERECHO DE FAMILIA- CONCILIACIÓN

Objetivo General: determinar cómo el procedimiento conciliatorio influye en el derecho a una pensión alimenticia de hijos no reconocidos

¿En su experiencia laboral de qué manera el procedimiento conciliatorio influye en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos? ¿Por qué?

R:

¿En su experiencia laboral considera usted que el conciliador se encuentra debidamente capacitado para guiar un acuerdo justo sobre alimentos en hijos no reconocidos?

R:

¿Cree Ud. que la Ley de Conciliación N° 1070 en el art. 10 tutela eficazmente el procedimiento conciliatorio en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos?

R:

Objetivo Específico I: Describir como la Ley de Conciliación N° 1070 contribuye a la protección del derecho de igualdad de los hijos no reconocidos

¿En su experiencia laboral considera usted que la ley de conciliación Nro. 1070 deba incluir un artículo específico para las conciliaciones sobre hijos no reconocidos? ¿Por qué?

R:

¿Considera usted que el Ministerio de Justicia debería supervisar el contenido de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos de hijos no reconocidos bajo la resolución directoral N° 0699-2016? ¿por qué?

R:

¿En su opinión considera usted que la Ley de Conciliación N.º 1070 contribuye a la protección del derecho de igualdad de los hijos no reconocidos? ¿Por qué?

R:

Objetivo Específico II: Determinar cómo las actas conciliatorias de acuerdo total en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos protegen el interés superior del niño

¿En su experiencia, considera usted que el ministerio de justicia garantiza la protección del interés superior del niño en la conciliación extrajudicial con la resolución directoral N°? 0699-2016? ¿por qué?

R:

¿considera usted que las actas de acuerdo total protegen el interés superior del niño bajo la resolución directoral N°. 0699-2016? ¿por qué?

R:

¿en su experiencia laboral cree usted que la resolución directoral N°0699-2016 tutela eficazmente el interés superior del niño de hijos no reconocidos en la conciliación extrajudicial? ¿por qué?

## FICHA DE ENTREVISTA Nro. 1

Título: PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y EL DERECHO A UNA PENSIÓN ALIMENTICIA EN HIJOS NO RECONOCIDOS

Autor: Jhoel Edgar Vasquez Pari

Entrevistado. – Brandon Aguilar Nación

Cargo/Profesión. – director de Centro de Conciliación

Institución. – Centro de Conciliación Justicia y Felicidad

Fecha. – 05 de mayo del 2021

### GUÍA DE ENTREVISTA LETRADOS EN DERECHO DE FAMILIA- CONCILIACIÓN

Objetivo General: determinar cómo el procedimiento conciliatorio influye en el derecho a una pensión alimenticia de hijos no reconocidos

¿En su experiencia laboral de qué manera el procedimiento conciliatorio influye en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos? ¿Por qué?

R: Influye negativamente, los procedimientos conciliatorios se caracterizan por ser informales, sin embargo, reconocer a un menor es un procedimiento que necesita una formalidad para no crear más confusiones, considero que sería mejor si es previamente reconocido ante RENIEC

¿En su experiencia laboral considera usted que el conciliador se encuentra debidamente capacitado para guiar un acuerdo justo sobre alimentos en hijos no reconocidos?

R: No, lamentablemente para ser conciliador solo piden que lleves un curso, que es muy corto, aunque los centros de conciliación cuentan con un abogado verificador, este no es suficiente para analizar completamente la situación jurídica.

¿Cree Ud. que la Ley de Conciliación N° 1070 en el art. 10 tutela eficazmente el procedimiento conciliatorio en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos?

R: Yo creo que trae más confusión a las partes, aunque el MINJUS reconozca dicha conciliación, lo recomendable es no hacerlo.

Objetivo Específico I: Describir como la Ley de Conciliación N° 1070 contribuye a la protección del derecho de igualdad de los hijos no reconocidos

¿En su experiencia laboral considera usted que la ley de conciliación Nro. 1070 deba incluir un artículo específico para las conciliaciones sobre hijos no reconocidos? ¿Por qué?

R: No, considero que reconocer a un menor no debe ser una materia conciliable, debido a que el procedimiento conciliatorio es informal, eso puede crear más problemas en vez de solucionarlos, lo correcto es que se reconozca en el procedimiento judicial o administrativo.

¿Considera usted que el Ministerio de Justicia debería supervisar el contenido de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos de hijos no reconocidos bajo la resolución directoral N° 0699-2016? ¿por qué?

R: Sí, el Ministerio de Justicia no es buen supervisor, sobre todo actualmente que estamos en medio de una pandemia, los supervisores no se atreven a realizar supervisiones por temor a contagiarse

¿En su opinión considera usted que la Ley de Conciliación N.º 1070 contribuye a la protección del derecho de igualdad de los hijos no reconocidos? ¿Por qué?

R: Si contribuye a crear e incentivar igualdad, el procedimiento conciliatorio es muy eficaz para transmitir los buenos valores y protección jurídica

Objetivo Específico II: Determinar cómo las actas conciliatorias de acuerdo total en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos protegen el interés superior del niño

¿En su experiencia, considera usted que el ministerio de justicia garantiza la protección del interés superior del niño en la conciliación extrajudicial con la resolución directoral N°? 0699-2016? ¿por qué?

R: No, la resolución directoral es una norma administrativa, y por encima de la norma se encuentra la ley, es por ello que muchas veces los jueces declaran inadmisibles algunas ejecuciones de actas de conciliación, administrativamente puede ser correcta, pero procesalmente hablando las partes encuentran inconvenientes

¿considera usted que las actas de acuerdo total protegen el interés superior del niño bajo la resolución directoral N°. 0699-2016? ¿por qué?

R: Sí, pero nuevamente considero que es importante dejar clara la ley de conciliación, las normas administrativas solo crear confusión.

¿en su experiencia laboral cree usted que la resolución directoral N°0699-2016 tutela eficazmente el interés superior del niño de hijos no reconocidos en la conciliación extrajudicial? ¿por qué?

R: No, sirve de apoyo para la ley de conciliación, pero su nivel normativo no permite que pueda ejecutarse en su totalidad, aparentemente apoya el interés superior del niño, pero no ayuda a culminar con el conflicto en su totalidad.



BRANDON ALDAIR AGUILAR NACION  
ABOGADO  
C.A.C. N° 11430

---

Firma de entrevistado

## FICHA DE ENTREVISTA Nro. 2

Título: PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y EL DERECHO A UNA PENSIÓN ALIMENTICIA EN HIJOS NO RECONOCIDOS

Autor: Jhoel Edgar Vasquez Pari

Entrevistado. – Antonio Nación Farfan

Cargo/Profesión. – Abogado de Centro de Conciliación

Institución. – Centro de Conciliación Justicia y Felicidad

Fecha. – 05 de mayo del 2021

### GUÍA DE ENTREVISTA LETRADOS EN DERECHO DE FAMILIA- CONCILIACIÓN

Objetivo General: determinar cómo el procedimiento conciliatorio influye en el derecho a una pensión alimenticia de hijos no reconocidos

¿En su experiencia laboral de qué manera el procedimiento conciliatorio influye en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos? ¿Por qué?

R: Considero que los conciliadores deben tener en cuenta sus límites, muchas veces realizan conciliaciones y desconocen totalmente el carácter de su propia norma, tal vez sea que los conciliadores no son necesariamente abogados para realizar conciliaciones o tal vez sea que el MINJUS crea normas sin rango de ley que crean confusiones

¿En su experiencia laboral considera usted que el conciliador se encuentra debidamente capacitado para guiar un acuerdo justo sobre alimentos en hijos no reconocidos?

R: Tal vez, los cursos del MINJUS son completos, pero considero que debe existir un filtro adicional, actualmente piden certificado de salud mental, secundaria culminada y culminar exitosamente el curso de conciliador, pero debería requerirse al menos estar en el quinto ciclo de la carrera

¿Cree Ud. que la Ley de Conciliación N° 1070 en el art. 10 tutela eficazmente el procedimiento conciliatorio en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos?

R: Sí, desde el principio la ley de conciliación ha buscado proteger al niño o adolescente, el problema se encuentra en la ejecución de esta acta de conciliación, muchas veces los jueces se ven atados por sus propias leyes y la carencia de la ley de conciliación.

Objetivo Específico I: Describir como la Ley de Conciliación N° 1070 contribuye a la protección del derecho de igualdad de los hijos no reconocidos

¿En su experiencia laboral considera usted que la ley de conciliación Nro. 1070 deba incluir un artículo específico para las conciliaciones sobre hijos no reconocidos? ¿Por qué?

R: Sí, debería incorporarlo para que las autoridades tengan claro que la conciliación es un documento ejecutivo, muchas veces los jueces ahondan en el fondo del problema, y no deberían hacerlo, ellos solo están para dar cumplimiento al acta

¿Considera usted que el Ministerio de Justicia debería supervisar el contenido de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos de hijos no reconocidos bajo la resolución directoral N° 0699-2016? ¿por qué?

R: No, creo que sería imposible para el MINJUS revisar el contenido de todas las actas de conciliación, sobre todo entenderlas en su totalidad porque cada problema es una historia diferente, entender cada acta implica entender los motivos que tuvieron para firmarla.

¿En su opinión considera usted que la Ley de Conciliación N.º 1070 contribuye a la protección del derecho de igualdad de los hijos no reconocidos? ¿Por qué?

R: Sí, nuevamente le digo que la ley de conciliación ha buscado desde el inicio proteger a los niños, obviamente también proteger a la igualdad entre estos, es mas en las actas es imposible colocar que un hermano tendrá una pensión superior al otro, aunque este segundo no se encuentre firmado.

Objetivo Específico II: Determinar cómo las actas conciliatorias de acuerdo total en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos protegen el interés superior del niño

¿En su experiencia, considera usted que el ministerio de justicia garantiza la protección del interés superior del niño en la conciliación extrajudicial con la resolución directoral N° 0699-2016? ¿por qué?

R: No, esa norma administrativa ha traído más problemas que soluciones, en primer lugar, los conciliadores no se atreven a enfrentarse el MINJUS y obedecer a la ley, en segundo lugar, cualquier abogado puede escudarse ante ese vacío legal.

¿considera usted que las actas de acuerdo total protegen el interés superior del niño bajo la resolución directoral N°. 0699-2016? ¿por qué?

R: Sí, siempre y cuando la conciliación haya sido guiada por un conciliador especializado en familia.

¿en su experiencia laboral cree usted que la resolución directoral N°0699-2016 tutela eficazmente el interés superior del niño de hijos no reconocidos en la conciliación extrajudicial? ¿por qué?

R: No, lamentablemente esa norma solo genera conflicto, sería perfecta si la hicieran ley, pero eso conllevaría aumentar las materias conciliables

  
ANTONIO NACIÓN FARFÁN  
CAL. 68537  
ABOGADO

Firma de entrevistado



### FICHA DE ENTREVISTA Nro. 3

Título: PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y EL DERECHO A UNA PENSIÓN ALIMENTICIA EN HIJOS NO RECONOCIDOS

Autor: Jhoel Edgar Vasquez Pari

Entrevistado. – Rosa Quiroz Rivero

Cargo/Profesión. – Abogada de Centro de Conciliación

Institución. – Centro de Conciliación Justicia y Felicidad

Fecha. – 05 de mayo del 2021

### GUÍA DE ENTREVISTA LETRADOS EN DERECHO DE FAMILIA- CONCILIACIÓN

Objetivo General: determinar cómo el procedimiento conciliatorio influye en el derecho a una pensión alimenticia de hijos no reconocidos

¿En su experiencia laboral de qué manera el procedimiento conciliatorio influye en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos? ¿Por qué?

R: Sí influye, la ley indica que un hijo puede ser reconocido cuando el padre en documento diferente al acta, realiza un reconocimiento directo o indirecto, el acta de conciliación sería el documento perfecto para cumplir con lo señalado por la ley.

¿En su experiencia laboral considera usted que el conciliador se encuentra debidamente capacitado para guiar un acuerdo justo sobre alimentos en hijos no reconocidos?

R: Sí, el curso de especialización de familia te enseña correctamente como realizar conciliaciones respetando los porcentajes de la pensión, el modo y la

forma en que se deberá realizar este pago, sin embargo, muchas veces los conciliadores suelen equivocarse, para eso está el abogado verificador.

¿Cree Ud. que la Ley de Conciliación N° 1070 en el art. 10 tutela eficazmente el procedimiento conciliatorio en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos?

R: Sí, incluso si analizamos la disminución de procesos judiciales, debido a la conciliación, nos damos cuenta que la conciliación ha ayudado a disminuir la carga procesal en los juzgados, sin embargo, cuando hablamos de hijos no reconocidos tenemos más problemas, la norma nos ayuda a realizar las conciliaciones, pero encontramos problemas en la ejecución.

Objetivo Específico I: Describir como la Ley de Conciliación N° 1070 contribuye a la protección del derecho de igualdad de los hijos no reconocidos

¿En su experiencia laboral considera usted que la ley de conciliación Nro. 1070 deba incluir un artículo específico para las conciliaciones sobre hijos no reconocidos? ¿Por qué?

R: Sí, haría que todo sea más sencillo, ayudaría a cumplir el principio de economía y garantizador de derechos que tiene la conciliación.

¿Considera usted que el Ministerio de Justicia debería supervisar el contenido de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos de hijos no reconocidos bajo la resolución directoral N° 0699-2016? ¿por qué?

R: No, no es necesario, sobre todo porque la conciliación tiene el principio de ser privado, no es necesario que los problemas se ventilen, suficiente con saber que se solucionaron.

¿En su opinión considera usted que la Ley de Conciliación N.º 1070 contribuye a la protección del derecho de igualdad de los hijos no reconocidos? ¿Por qué?

R: Sí, los hijos no reconocidos suelen sufrir desigualdad o discriminación por parte de los padres, pero si firma la conciliación lo está aceptando de forma directa, además de favorecerlo.

Objetivo Específico II: Determinar cómo las actas conciliatorias de acuerdo total en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos protegen el interés superior del niño

¿En su experiencia, considera usted que el ministerio de justicia garantiza la protección del interés superior del niño en la conciliación extrajudicial con la resolución directoral N° 0699-2016? ¿por qué?

R: Sí, creo que el MINJUS hizo correcto en especificar las materias conciliables, de esta forma se garantiza que el procedimiento conciliatorio se realice a favor de los menores y se tome en cuenta sus situaciones especiales

¿considera usted que las actas de acuerdo total protegen el interés superior del niño bajo la resolución directoral N°. 0699-2016? ¿por qué?

R: Sí, los acuerdos tienen una equivalencia a una sentencia, esto garantiza que el acuerdo se cumpla en su totalidad, eso causa que los padres que firman la conciliación se encuentren obligados directamente a cumplir la pensión de alimentos.

¿en su experiencia laboral cree usted que la resolución directoral N°0699-2016 tutela eficazmente el interés superior del niño de hijos no reconocidos en la conciliación extrajudicial? ¿por qué?

R: Sí, pero como ya mencioné, considero necesario que se realice una ley que incluya lo señalado en la resolución directoral, debido a que actualmente se aplica el criterio del juez, lo cual puede llevar a que se declare inadmisibles las demandas.



CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"JUSTICIA & FELICIDAD"  
Rosa Quiroz Rivero  
SECRETARIA GENERAL

Firma de entrevistado

## FICHA DE ENTREVISTA Nro. 4

Título: PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y EL DERECHO A UNA PENSIÓN ALIMENTICIA EN HIJOS NO RECONOCIDOS

Autor: Jhoel Edgar Vasquez Pari

Entrevistado. – Maria de los Angeles Castillo Valera Cargo/Profesión. – Conciliador de Centro de Conciliación Institución. – Centro de Conciliación Justicia y Felicidad Fecha. – 05 de mayo del 2021
--

### GUÍA DE ENTREVISTA LETRADOS EN DERECHO DE FAMILIA- CONCILIACIÓN

Objetivo General: determinar cómo el procedimiento conciliatorio influye en el derecho a una pensión alimenticia de hijos no reconocidos
--

¿En su experiencia laboral de qué manera el procedimiento conciliatorio influye en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos? ¿Por qué?

R: Sí influye, mediante una conciliación un padre podría comprometerse a realizar el posterior reconocimiento administrativo a su menor hijo, debido a que uno de los principios de la conciliación es que se respete el interés superior del niño.

¿En su experiencia laboral considera usted que el conciliador se encuentra debidamente capacitado para guiar un acuerdo justo sobre alimentos en hijos no reconocidos?

R: No, lamentablemente el método para acreditarse como conciliador es sencillo, incluso el MINJUS ha permitido la creación de centros de capacitación privados que otorgan certificados, y no cuentan con mucha supervisión, considero que debe exigirse que el conciliador sea abogado.

¿Cree Ud. que la Ley de Conciliación N° 1070 en el art. 10 tutela eficazmente el procedimiento conciliatorio en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos?

R: Sí, pero considero que sería más útil hacerla ley.

Objetivo Específico I: Describir como la Ley de Conciliación N° 1070 contribuye a la protección del derecho de igualdad de los hijos no reconocidos

¿En su experiencia laboral considera usted que la ley de conciliación Nro. 1070 deba incluir un artículo específico para las conciliaciones sobre hijos no reconocidos? ¿Por qué?

R: Sí, haría que todo sea más sencillo, ayudaría a cumplir el principio de economía y garantizador de derechos que tiene la conciliación.

¿Considera usted que el Ministerio de Justicia debería supervisar el contenido de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos de hijos no reconocidos bajo la resolución directoral N° 0699-2016? ¿por qué?

R: No, lo veo innecesario, sobre todo porque sería imposible que los supervisores del MINJUS revisen todas las actas en su totalidad, además que ya realizan una revisión, pero no de todas las actas, sino de una al azar.

¿En su opinión considera usted que la Ley de Conciliación N.º 1070 contribuye a la protección del derecho de igualdad de los hijos no reconocidos? ¿Por qué?

R: Sí, la ley 1070 no señala específicamente a los hijos no reconocidos, ellos señalan a todos los niños sin hacer ninguna clase de distinción, la distinción la encontramos en la práctica o en la resolución directoral.

Objetivo Específico II: Determinar cómo las actas conciliatorias de acuerdo total en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos protegen el interés superior del niño

¿En su experiencia, considera usted que el ministerio de justicia garantiza la protección del interés superior del niño en la conciliación extrajudicial con la resolución directoral N° 0699-2016? ¿por qué?

R: Sí, creo que el MINJUS se ha caracterizado por hacer todo lo posible por ayudar a las personas vulnerables, en este caso los niños se han visto muy beneficiados por la constante propagando que realizan para darles apoyo legal.

¿considera usted que las actas de acuerdo total protegen el interés superior del niño bajo la resolución directoral N°. 0699-2016? ¿por qué?

R: Efectivamente una capacitación permanente, empero que sea el Estado que invierta en tales capacitaciones

¿en su experiencia laboral cree usted que la resolución directoral N°0699-2016 tutela eficazmente el interés superior del niño de hijos no reconocidos en la conciliación extrajudicial? ¿por qué?

R: Hace un intento fallido en tratar de beneficiar al menor, pero al final termina perjudicándolo, lamentablemente la ley de conciliación debería modificarse.



CENTRO DE CONCILIACIÓN  
JUSTICIA Y FELICIDAD

MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO VALERA  
N° 82358  
CONCILIADORA  
FAMILIA N° 21801

Firma de entrevistado

## FICHA DE ENTREVISTA Nro. 5

Título: PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y EL DERECHO A UNA PENSIÓN ALIMENTICIA EN HIJOS NO RECONOCIDOS

Autor: Jhoel Edgar Vasquez Pari

Entrevistado. – Víctor Jonatan Balcazar Martinez

Cargo/Profesión. – Abogado independiente

Institución. – Independiente

Fecha. – 07 de mayo del 2021

## GUÍA DE ENTREVISTA LETRADOS EN DERECHO DE FAMILIA- CONCILIACIÓN

Objetivo General: determinar cómo el procedimiento conciliatorio influye en el derecho a una pensión alimenticia de hijos no reconocidos

¿En su experiencia laboral de qué manera el procedimiento conciliatorio influye en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos? ¿Por qué?

R: Sí influye, pero negativamente, puesto que no hace una mención específica respecto a los hijos no reconocidos, siendo que es un fenómeno social muy cotidiano, y que trae confusión entre las partes que se ven más vulnerables porque los hijos no se encuentran debidamente firmados.

¿En su experiencia laboral considera usted que el conciliador se encuentra debidamente capacitado para guiar un acuerdo justo sobre alimentos en hijos no reconocidos?

R: No, personalmente creo que los conciliadores tienen una responsabilidad muy grande en sus manos, ellos pueden ser muy necesarios cuando se trata de resolver una disputa, sin embargo, necesitan tener un conocimiento certificado sobre las leyes, principios y jurisprudencia actualizada, si bien es cierto, la conciliación es informal, pero será el conciliador quien dote de formalidad el acuerdo.

¿Cree Ud. que la Ley de Conciliación N° 1070 en el art. 10 tutela eficazmente el procedimiento conciliatorio en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos?

R: No, como ya señalé anteriormente no hace una mención especial, y debería porque muchas veces las madres sienten que porque su hijo no está reconocido en la partida de nacimiento no merece una pensión de alimentos o alcanzarla sería muy complicado

Objetivo Específico I: Describir como la Ley de Conciliación N° 1070 contribuye a la protección del derecho de igualdad de los hijos no reconocidos
---

¿En su experiencia laboral considera usted que la ley de conciliación Nro. 1070 deba incluir un artículo específico para las conciliaciones sobre hijos no reconocidos? ¿Por qué?

R: Sí, definitivamente debe existir un espacio especial para ellos, de esta forma los jueces no realizarían una interpretación amplia sobre si debe o no debe admitirse una ejecución por acta de hijo no reconocido, al encontrarse contemplado en la ley, simplemente lo admitirían y le darían el trámite correspondiente.

¿Considera usted que el Ministerio de Justicia debería supervisar el contenido de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos de hijos no reconocidos bajo la resolución directoral N° 0699-2016? ¿por qué?

R: Sí, debido a que los conciliadores no se encuentran capacitados, considero importante que el MINJUS subsane el error y realice constante supervisiones a los centros de conciliación, sobre todo para ver si realizan una correcta interpretación y ejecución de la resolución directoral 069-2016

¿En su opinión considera usted que la Ley de Conciliación N.º 1070 contribuye a la protección del derecho de igualdad de los hijos no reconocidos? ¿Por qué?

R: No, lamentablemente la ley señala el principio de igualdad, pero en su contenido y en su ejecución no hay cumplimiento de la misma. La ley de



conciliación empieza con sus principios, nos plantea un panorama exitoso, pero en la realidad es que la ley no protege al más vulnerable, el niño es vulnerable, pero el niño no reconocido es más vulnerable aún.

Objetivo Específico II: Determinar cómo las actas conciliatorias de acuerdo total en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos protegen el interés superior del niño

¿En su experiencia, considera usted que el ministerio de justicia garantiza la protección del interés superior del niño en la conciliación extrajudicial con la resolución directoral N° 0699-2016? ¿por qué?

R: No, la ley es muy simple, debe hacer distinción por cada tipo de persona vulnerable existente para que funcione, debe señalar específicamente un apartado para los hijos no reconocidos, para los adolescentes, para los adultos mayores, etc..

¿considera usted que las actas de acuerdo total protegen el interés superior del niño bajo la resolución directoral N°. 0699-2016? ¿por qué?

R: No, la resolución directoral es un daño, aparentemente protege a los menores, pero en el ámbito judicial origina un daño tremendo, puesto que las partes creen que han solucionado su conflicto, pero realmente han creado más daño, las partes intentan ejecutar su acta, pero terminan revotando porque no cumplen con lo señalado en el 424 y 425 del código procesal civil.

¿en su experiencia laboral cree usted que la resolución directoral N°0699-2016 tutela eficazmente el interés superior del niño de hijos no reconocidos en la conciliación extrajudicial? ¿por qué?

R: No, creo que ya dejé en claro que la norma administrativa solo entorpece el procedimiento.

  
VICTOR JONATHAN  
BALCAZAR MARTINEZ  
ABOGADO  
Reg 81953

---

Firma de entrevistado

## FICHA DE ENTREVISTA Nro. 6

Título: PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y EL DERECHO A UNA PENSIÓN ALIMENTICIA EN HIJOS NO RECONOCIDOS

Autor: Jhoel Edgar Vasquez Pari

Entrevistado. – Lenon Garcia Farias Cargo/Profesión. – Abogado independiente Institución. – Independiente Fecha. – 07 de mayo del 2021
---

### GUÍA DE ENTREVISTA LETRADOS EN DERECHO DE FAMILIA-CONCILIACIÓN

Objetivo General: determinar cómo el procedimiento conciliatorio influye en el derecho a una pensión alimenticia de hijos no reconocidos
--

¿En su experiencia laboral de qué manera el procedimiento conciliatorio influye en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos? ¿Por qué?

R: Influye de forma negativa, nosotros como abogados litigantes tenemos claro que un proceso ejecutivo es muy ventajoso, pero un documento ejecutivo mal redactado es incluso más perjudicial que acudir al juez con las pruebas típicas del proceso judicial.

¿En su experiencia laboral considera usted que el conciliador se encuentra debidamente capacitado para guiar un acuerdo justo sobre alimentos en hijos no reconocidos?

R: Sí, pero es necesario que el MINJUS realice actualizaciones o más seminarios dirigido y obligatorio para los conciliadores.

¿Cree Ud. que la Ley de Conciliación N° 1070 en el art. 10 tutela eficazmente el procedimiento conciliatorio en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos?

R: Sí, considero que la ley de conciliación ayuda a proteger a los hijos, pero creo que haría una mejor labor si especificara a los hijos no reconocidos para que los jueces realicen las ejecuciones de forma más rápida.

Objetivo Específico I: Describir como la Ley de Conciliación N° 1070 contribuye a la protección del derecho de igualdad de los hijos no reconocidos
---

¿En su experiencia laboral considera usted que la ley de conciliación Nro. 1070 deba incluir un artículo específico para las conciliaciones sobre hijos no reconocidos? ¿Por qué?

R: Sí, creo que eso facilitaría enormemente las cosas, sobre todo porque los menores y las madres en estado de abandono necesitan un proceso judicial rápida, simple y efectivo, no revestirla con requisitos administrativos

¿Considera usted que el Ministerio de Justicia debería supervisar el contenido de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos de hijos no reconocidos bajo la resolución directoral N° 0699-2016? ¿por qué?

R: Sí, creo que el MINJUS podría realizar un estudio e investigar que actas son constantemente rechazadas por el Poder Judicial y en base a eso realizar la debida supervisión, además de realizar una especifica supervisión de las actas sobre alimentos.

¿En su opinión considera usted que la Ley de Conciliación N.º 1070 contribuye a la protección del derecho de igualdad de los hijos no reconocidos? ¿Por qué?

R: Sí, pero su contribución es mínima, lamentablemente la norma no se encuentra apoyada de un estudio jurídico y social activo, actualmente solo se ha resuelto la conciliación virtual.

Objetivo Específico II: Determinar cómo las actas conciliatorias de acuerdo total en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos protegen el interés superior del niño

¿En su experiencia, considera usted que el ministerio de justicia garantiza la protección del interés superior del niño en la conciliación extrajudicial con la resolución directoral N° 0699-2016? ¿por qué?


R: Sí, pero nuevamente se queda corto, porque cuando lees la ley encuentras la intención legítima del MINJUS por querer apoyar en todo lo que se pueda a los menores de edad, sin embargo, cuando realizas una ejecución o intentas darle una pensión a alguien que la ley de forma directa no contempla, entonces caes en procesos inadmisibles.

¿considera usted que las actas de acuerdo total protegen el interés superior del niño bajo la resolución directoral N°. 0699-2016? ¿por qué?

R: Hace un intento, pero falla, el principio de interés superior del niño trae consigo demasiadas consecuencias jurídicas como para abordarlo en unos simples renglones, es claro que el MINJUS necesita actualizar la ley.

¿en su experiencia laboral cree usted que la resolución directoral N°0699-2016 tutela eficazmente el interés superior del niño de hijos no reconocidos en la conciliación extrajudicial? ¿por qué?

R: Sí, pero ~~debería~~ realizarse una actualización en base a lo señalado anteriormente.

  
LENON GARCÍA FARIÑAS  
ABOGADO  
Reg. C.A.C. 11093

---

Firma de entrevistado

## **ANEXO 3: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Mgtr. Clara Isabel Namuche Cruzado.
- Lugar en el que Labora: Universidad Cesar Vallejo.
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Jhoel Edgar Vasquez Parí

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación										X			
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado										X			
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos										X			
4.- Organización	Existe una organización lógica										X			
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible										X			
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico										X			
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados										X			
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base										X			

- Opinión de aplicabilidad  
-El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación  
-El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración

X
85%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 08380729 Telf.972001673

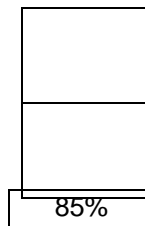


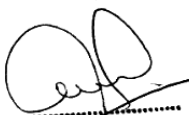
- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Mgtr. Nury Yanet Sanchez Ocampo
- Lugar en el que Labora: Estudio Jurídico Aguilar Asociados.
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Jhoel Edgar Vasquez Pari

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación													
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado													
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													
4.- Organización	Existe una organización lógica													
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible													
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico													
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados													
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base													

- Opinión de aplicabilidad
- El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración



  
**Nury Yanet Sanchez Ocampo**  
**ABOGADA**  
**Reg. C.A.L. 58459**

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10356537

**ANEXOS 4:RESOLUCIÓN DIRECTORAL**



# Resolución Directoral

N° 069 -2016-JUS/DGDP

Lima, 12 AGO. 2016

**VISTO**, el Oficio N° 4009-2016-JUS/DGDP-DCMA, de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y el Informe N° 043-2016-JUS/DGDP-DCMA; y

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26872 – Ley de Conciliación modificada por Decreto Legislativo N° 1070, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y sus modificatorias, se declara de Interés Nacional la institucionalización y desarrollo de la Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 145-2013-JUS/DGDPAJ, de fecha 23 de setiembre de 2013, se aprobó la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA estableciendo lineamientos respecto a la aplicación de la Ley de Conciliación en el procedimiento conciliatorio, para lograr un eficaz cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la prestación del servicio conciliatorio;

Que, la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, conforme al numeral 1 del artículo 111° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2013-JUS, presta el servicio de absolución de consultas a los usuarios y Operadores del Sistema Conciliatorio, a través de la manifestación del criterio de la administración en la interpretación y aplicación normativa sobre Conciliación;



Que, a la fecha se tiene diversos criterios establecidos que no se han plasmado en la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA, por lo que resulta procedente establecer nuevos lineamientos que contemplen íntegramente los criterios establecidos por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, con la finalidad que los Operadores del Sistema Conciliatorio tomen de conocimiento y sirva como herramienta para la tramitación de las diversas solicitudes de conciliación de manera eficiente, lo que se verá reflejada en el Acta de Conciliación con la cual concluye el procedimiento conciliatorio;

Que, el inciso b) del artículo 109° del Decreto Supremo N° 011-2012-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establece como función de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, la de proponer a la Dirección



- c) Cuando han promovido procedimiento conciliatorio con personas inciertas o de invitado(s) que se desconoce su domicilio
- d) Cuando los invitados a un procedimiento conciliatorio son varios y uno de ellos se encuentra en el extranjero

#### 5.4. REPRESENTACIÓN

Las personas naturales y jurídicas pueden intervenir a través de representante o apoderado, según corresponda, en los siguientes casos:

##### 5.4.1. Personas Naturales

La representación de personas naturales, solo procede en los supuestos siguientes:

- a) **Personas domiciliadas en el extranjero**  
Para acreditar tal condición, debe presentarse el certificado de movimiento migratorio, aun cuando el poder haya sido otorgado en el extranjero, el cual se recomienda tener una antigüedad de expedición no mayor de 30 días calendario. En aquellos distritos conciliatorios donde no exista una Oficina de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, para acreditar el domicilio en el extranjero, será suficiente que el poder haya sido otorgado fuera del país.
- b) **Personas domiciliadas en distintos distritos conciliatorios**  
Para acreditar tal condición, debe presentarse el documento expedido por un Notario Público o por un Juez de Paz, conforme sus facultades, aun cuando el poder haya sido otorgado fuera del distrito conciliatorio.
- c) **Personas domiciliadas en el mismo distrito conciliatorio que se encuentran impedidas de trasladarse al Centro de Conciliación Extrajudicial**  
Para acreditar tal condición, debe presentarse un certificado médico expedido por un establecimiento del Ministerio de Salud, Essalud o Empresas Prestadoras de Salud, no pudiendo ser expedido por médico particular. El certificado médico deberá acreditar la discapacidad temporal o permanente.
- d) **Cuando la parte está conformada por cinco o más personas, podrán ser representadas por un apoderado común**  
Para acreditar tal condición, debe presentarse documento de Poder inscrito en Registros Públicos y la respectiva vigencia de poder, con facultades para conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación. No requerirá inscripción registral en el caso de haber sido otorgado con posterioridad a la invitación a conciliar.



##### 5.4.2. Personas Jurídicas

En el caso de representación de Personas Jurídicas, deberá considerarse los siguientes supuestos, debidamente documentados:

###### **Acreditación de la representación**

La representación se acredita con la partida registral donde conste el nombramiento de gerente general o administrador de cualquiera de los tipos de sociedades reguladas en la Ley General de Sociedades, así como Administrador, Representante Legal, Presidente del Consejo Directivo o Consejo de Administración de las personas jurídicas reguladas en la Sección Segunda del Libro Primero del Código Civil.

Las Personas Jurídicas que por su Ley de creación, no se encuentran obligadas a su inscripción en los Registros Públicos su representación se acredita con la copia legalizada del documento que acredite su nombramiento y en caso deleguen la representación, se requerirá que sea por Escritura Pública.

###### b) **Facultad de delegar poder**

En el supuesto que las personas señaladas en el punto anterior deleguen el poder, se deberá verificar que dicha atribución no se encuentre limitada.



- d) **La rendición de cuentas**  
Constituye un derecho elemental permanente y no negociable de los asociados para la correcta gestión de los negocios sociales.
- e) **Reconocimiento que la parte solicitante es acreedor preferente sobre los flujos de los derechos de cobranza a carga de los clientes y/o deudores de la parte invitada**  
Constituye una invocación que busca una decisión declarativa en la que no puede intervenir el conciliador y que es solo potestad del órgano judicial.
- f) **Administración judicial de bienes**  
Se tramita en vía judicial, a través de proceso no contencioso.
- g) **El laudo arbitral**  
El laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes, produciendo efectos de cosa juzgada similares a una Sentencia Judicial, por tanto, no puede ser modificado por la voluntad de las partes.
- h) **Deslindes de tierras de comunidades campesinas**  
Existe un trámite previsto en la Ley N° 24657 (Ley de Comunidades campesinas deslinde y titulación de territorios comunales).
- i) **Suscripción de contrato de arrendamiento**  
La Conciliación Extrajudicial no es la vía para que las personas suscriben un contrato de arrendamiento pues la naturaleza de la Conciliación Extrajudicial y su intervención es ante la existencia de un conflicto, situación que no se tiene en ese tipo de contratos.
- j) **Prueba anticipada**  
Se tramita en vía judicial a través del proceso no contencioso, conforme lo previsto en el artículo 297° del Código Procesal Civil.



#### **Excepciones a la regla**

Cuando el órgano jurisdiccional declare improcedente la demanda por no haber agotado el intento conciliatorio respecto de una materia considerada no conciliable y, apelada la resolución, ha sido confirmada por el Superior, en estos casos, podrán iniciar el procedimiento conciliatorio, debiendo adjuntarse copia de las resoluciones judiciales de ambas instancias.

En audiencia efectiva, si las partes pretenden disponer de derechos que son indisponibles, el conciliador debe concluir la audiencia por decisión debidamente motivada del conciliador.

#### **5.2.3. Contrataciones con el Estado**

En materia de Contrataciones con el Estado, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se tiene como materias no conciliables, sin ser excluyentes, las que a continuación se indica:

- a) Nulidad de contrato
- b) Aprobar o no la ejecución de prestaciones de adicionales
- c) Enriquecimiento sin causa o indebido
- d) Indemnizaciones que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o aprobación parcial

#### **5.3. NO PROCEDE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**

- a) Cuando la actuación de la parte invitada se encuentra regulada por ley especial que imposibilita que sea demandado ante los tribunales nacionales
- b) Cuando la Conciliación Extrajudicial verse sobre bienes del Estado de dominio público, por ser derechos indisponibles

- h) **Patria Potestad**  
La patria potestad es inherente a los padres. Sólo se pierde por causas establecidas en la ley y debe ser declarada judicialmente.
- i) **Reconocimiento o conclusión de unión de hecho**  
No procede reconocer o concluir la unión de hecho, existiendo requisitos y vías para su tramitación como la notarial o judicial.
- j) **Filiación**  
Se tramita en sede administrativa o judicial.
- k) **Anticipo de herencia**  
No procede por constituir un acto de liberalidad y donde no se advierte conflicto, que es la naturaleza donde interviene la Conciliación Extrajudicial.
- l) **Donación de muebles e inmuebles**  
No procede, por constituir un acto de liberalidad y donde no se advierte conflicto, que es la naturaleza donde interviene la Conciliación Extrajudicial.
- m) **Separación de patrimonios**  
Se tramita por vía notarial a través de escritura pública, de conformidad con el artículo 295° del Código Civil.
- n) **Pago de devengados de pensión de alimentos**  
No procede, debe abordarse su pago en la ejecución de la sentencia de pensión de alimentos.
- o) **Colocación familiar**  
Se tramita en vía judicial.
- p) **Formación del consejo de familia**  
Se tramita en vía judicial.
- q) **Impugnación de paternidad**  
Se tramita en vía judicial.
- r) **Anulación de partida de nacimiento**  
Siendo la partida de nacimiento un documento público, no puede ser anulado por la voluntad de las partes, pues el documento subsiste en tanto no se anule o se declare judicialmente su invalidez.
- s) **Nombramiento de tutor o curador**  
Se tramita en vía judicial.
- t) **Cambio de régimen patrimonial**  
Se tramita en vía judicial o notarial.
- u) **Separación convencional y divorcio ulterior**  
Se tramita en vía judicial, notarial o municipal.
- v) **La constitución del patrimonio familiar**  
Se tramita en vía judicial o notarial.



### 5.2.2. Materia Civil:

Algunas materias contienen derechos no disponibles que cuentan con una vía propia de tramitación, otras deben ser objeto de actuación probatoria que conlleva declaración de derechos; y en otros casos no existe conflicto, razón por la cual no procede que sean abordadas a través de la Conciliación Extrajudicial. Dichos casos están referidos, sin ser excluyentes, los que a continuación se indican, con las precisiones señaladas:



- a) **Mejor derecho de propiedad y de posesión**  
Se requiere declaración judicial que decida a quien corresponde la titularidad del derecho.
- b) **Rescisión**  
Debe ser declarada judicialmente, conforme lo previsto en el artículo 1372° del Código Civil.
- c) **La accesión**  
A través de la accesión, el propietario de un bien adquiere por accesión lo que se une o adhiere materialmente a él y por su naturaleza; por tanto, requiere la actuación de medios probatorios y pronunciamiento del Juez.



- o) **Reivindicación**  
La reivindicación como atributo de la propiedad, tiene por finalidad que el propietario no poseedor, pueda restituir a su dominio un bien en posesión del no propietario.
- p) **Sentencia con condena de futuro**  
Es el caso de desalojo antes del vencimiento del plazo para restituir el bien.
- q) **Pago de mejoras**  
Es el derecho del poseedor a recibir el valor actual de las mejoras necesarias, útiles y de recreación que existan al tiempo de la restitución del inmueble y a retirar las de recreo que puedan separarse sin daño, salvo que el dueño opte por pagar su valor actual.

### 5.1.3. Contrataciones con el Estado

En materia de Contrataciones con el Estado, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se considerarán como materias conciliables, sin ser excluyentes, las que a continuación se indican:

- a) Resolución de contrato
- b) Ampliación del plazo contractual
- c) Recepción y conformidad
- d) Valorizaciones o metrados
- e) Liquidación de contrato
- f) Obligaciones posteriores al pago
- g) Pagos
- h) Resarcimiento de daños y perjuicios
- i) Vicios ocultos



### 5.2. SUPUESTOS Y MATERIAS NO CONCILIABLES:

#### 5.2.1. Materia de Familia:

Privilegiando el Interés Superior del Niño, por tratarse de temas dispuestos en sede judicial o ser materias que versan sobre derechos no disponibles de las partes, no se dará trámite a través de la Conciliación Extrajudicial. Dichos casos están referidos, sin ser excluyentes, los que a continuación se indican, con las precisiones señaladas:

- a) **Extinción de los Alimentos**  
No procede, conforme al artículo 486° del Código Civil, toda vez que esta obligación se extingue por muerte del alimentista o del obligado.
- b) **Prorratio de la Pensión de Alimentos**  
No procede, deberá tramitarse en sede judicial, conforme a lo previsto en el artículo 570° del Código Procesal Civil.
- c) **Reducción de Pensión de Alimentos**  
No se tramitará cuando la pensión de alimentos materia de la reducción ha sido establecida en sede judicial.
- d) **Exoneración de Alimentos**  
No procede, por tratarse de derechos de menores de edad y debe abordarse en sede judicial.
- e) **Variación de Tenencia**  
No procede cuando ha sido determinada la tenencia judicialmente.
- f) **Variación de Régimen de Visitas**  
No procede, cuando el régimen de visitas ha sido determinado judicialmente.
- g) **Autorización de viaje o trabajo de menor**  
Se tramita por vía judicial o notarial.



- c) **Otorgamiento de Escritura**  
Se pretende otorgar mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías. Es el deber de las partes de perfeccionar el contrato.
- d) **Rectificación de Áreas y Linderos**  
Cuando sea necesario determinar el área, linderos y/o medidas perimétricas de un inmueble, o cuando existan discrepancias entre éstas y las que aparecen en la correspondiente partida registral, es posible que el propietario del predio y los propietarios de todos los predios colindantes puedan realizar actos de disposición con la finalidad de solucionar y poner fin a la discrepancia sobre el área, medidas perimétricas y/o linderos, según corresponda.
- e) **Ofrecimiento de Pago**  
Cuando una persona natural o jurídica desee cumplir con el pago de la deuda a su acreedor, podrán arribar acuerdos sobre la forma de pago.
- f) **Desalojo**  
El proceso de desalojo tiene por objeto lograr la recuperación del uso y goce del bien inmueble. Se puede solicitar desalojo por falta de pago, vencimiento de plazo y ocupación precaria, incumplimiento de contrato, entre otros.
- g) **División y Partición**  
Los copropietarios están obligados a hacer partición cuando uno de ellos o cualquier acreedor lo pida, conforme lo previsto en el artículo 984° del Código Civil.
- h) **Indemnización**  
Puede solicitar el(los) acreedor(es) o el(los) perjudicado(s) para exigir del deudor o causante una determinada cantidad de dinero que tenga por objeto resarcir el daño y el perjuicio ocasionado, de ser el caso. Se recomienda que en la solicitud de conciliación se especifique el monto por daño emergente, daño moral y/o lucro cesante.
- i) **Indemnización por separación unilateral de Unión de Hecho**  
El perjudicado con el abandono podrá solicitarla, debiendo acreditar previamente la unión de hecho declarada en sede judicial o notarial.
- j) **Retracto**  
Busca el derecho de adquisición preferente a favor de determinadas personas en el caso de la venta de bienes, en virtud del cual pueden subrogarse en el lugar del comprador, y en las mismas condiciones convenidas para el mismo.  
Son partes del procedimiento conciliatorio los titulares señalados en el artículo 1599° del Código Civil y el adquirente del bien.
- k) **Petición de Herencia**  
Sólo se admitirá cuando el solicitante acredite su calidad de heredero reconocido vía notarial o judicial.
- l) **Interdicto de Retener y Recobrar**  
Constituye un instrumento para el cese de los actos perturbatorios de la posesión o la restitución de la misma. Se admite con la documentación que sustente la pretensión.
- m) **Obligación de Dar Suma de Dinero**  
A la solicitud de conciliación deberá adjuntarse el documento que acredite la deuda, o documento mediante el cual se requiere el pago.
- n) **Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer**
- **Obligaciones de Dar:** Tiene por objeto la entrega de un bien mueble o inmueble por parte del deudor en favor y en provecho del acreedor.
  - **Obligaciones de Hacer:** Consisten en la realización de servicios, en la prestación de trabajo material, intelectual o mixto a que se compromete el deudor en beneficio del acreedor.
  - **Obligación de No Hacer:** Son aquellas en las cuales el objeto de prestación es una abstención por parte del deudor.



que el porcentaje a fijar no deberá superar el 60% de sus ingresos, conforme el artículo 648°, inciso 6) del Código Procesal Civil.

- b) **Pensión de Alimentos a favor del conviviente**  
Se exigirá previamente el reconocimiento de unión de hecho en sede judicial o notarial.
- c) **Reducción o Aumento de pensión de alimentos**  
Se tramitará la reducción o aumento de pensión de alimentos, cuando ésta haya sido establecida por Acta de Conciliación, la que deberá adjuntarse.
- d) **Exoneración de Alimentos**  
Se tramitará en aquellos casos que el beneficiado con la pensión de alimentos sea mayor de edad, para ello, a la solicitud de conciliación se deberá anexar la Resolución Judicial o el Acta de Conciliación Extrajudicial mediante la cual se otorgó la pensión de alimentos.
- e) **Régimen de Visitas**  
Puede ser solicitada por el padre o la madre que no vive con el(los) hijo(s), debiendo adjuntar la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento, a su vez, acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad de cumplir la obligación alimentaria conforme lo previsto por el artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes.  
El régimen de visitas deberá precisar los días, horas, lugar de realización y si se realizará con externamiento o no de la vivienda donde viven con el(los) menor(es).
- f) **Variación de Régimen de Visitas**  
Se tramitará la variación cuando ésta haya sido establecida por Acta de Conciliación, la que deberá adjuntarse.
- g) **Tenencia**  
La tenencia solo podrá ser ejercida por uno de los padres, debiéndose acreditar el reconocimiento del (los) hijo(s) con la partida de nacimiento o partida de matrimonio para el caso de hijos nacidos dentro de la relación matrimonial. En ningún caso podrá ser otorgada a familiares o terceros que se atribuyan legítimo interés.
- h) **Gastos de Embarazo, tenencia y alimentos**  
Los mayores de 14 años podrán solicitar procedimientos conciliatorios sobre: alimentos, tenencia, gastos de embarazo y parto, a partir del nacimiento del hijo, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Código Civil.  
Cuando el mayor de 14 años solicita alimentos por gastos de embarazo antes del nacimiento del hijo, tendrá que estar representado por uno de sus padres (Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes).  
Los menores de 14 años que soliciten gastos de embarazo deberán ser representados por uno de sus padres.
- i) **Liquidación de sociedad de gananciales**  
Se exigirá partida de matrimonio y deberá acreditarse la preexistencia de los bienes.
- j) **Liquidación de sociedad de bienes durante la unión de hecho**  
Previamente debe acreditarse el reconocimiento de la unión de hecho en sede judicial o notarial.



### 5.1.2. Materia Civil:

En materia civil, se considerarán como materias conciliables, sin ser excluyentes, las que a continuación se indican, con las precisiones señaladas:

- a) **Resolución de Contrato**  
La resolución busca dejar sin efecto, extrajudicialmente, un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración que impide que cumpla su finalidad.
- b) **Incumplimiento de Contrato**  
Busca el cumplimiento de las obligaciones establecidas en un contrato.



puedan conocer y aplicar en el desarrollo del procedimiento conciliatorio, lo que conlleva a la correcta prestación del servicio.

## II.OBJETIVOS ESPECIFICIOS

Establecer lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación dentro de lo establecido por la Ley de Conciliación y su Reglamento.

## III.BASE LEGAL

- Ley N° 26872 - Ley de Conciliación modificada por Decreto Legislativo N° 1070, Ley N° 29876.
- Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-JUS.
- Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

## IV. ALCANCE

Los criterios establecidos en la presente Directiva son de observancia obligatoria a los Operadores del Sistema Conciliatorio: Conciliadores Extrajudiciales, Capacitadores, Centros de Conciliación Extrajudicial y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores.



## V. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. MATERIAS CONCILIABLES:

Son materias conciliables aquellas pretensiones determinadas que versan sobre derechos de libre disposición de las partes, plasmadas en la solicitud y las pretensiones determinables que las partes conciliantes puedan desarrollar en la Audiencia de Conciliación.

#### 5.1.1. Materia de Familia

El conciliador en materia de familia velará que los acuerdos que puedan adoptar las partes sea más conveniente para el (los) menor (es), privilegiando y salvaguardando el Interés Superior del Niño.



En los casos que las partes establezcan acuerdos, no deberán plasmarse compromisos inherentes a sus obligaciones como padres en ejercicio de la patria potestad.

En materia de familia, se considerarán como materias conciliables y sin ser excluyentes, las que a continuación se indican, con las precisiones que se señalan:

#### a) **Pensión de Alimentos**

Pensión de Alimentos para hijos nacidos dentro del matrimonio, para hijos extramatrimoniales reconocidos por ambos padres y de aquellos cuya paternidad no haya sido reconocida ni declarada judicialmente.

Cuando se fije pensión de alimentos en porcentaje de la remuneración mensual del obligado, a favor de uno o varios alimentistas o teniendo conocimiento que existen otros beneficiarios con derecho alimentario con descuento judicial, debe considerarse

## DIRECTIVA N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA

### LINEAMIENTOS PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### I. FUNDAMENTACIÓN

Con la modificatoria de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, mediante Decreto Legislativo N° 1070 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, se impulsó la Conciliación Extrajudicial en el país, logrando un avance hacia la institucionalización y uso de este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Mediante Resolución Directoral N° 145-2013-JUS/DGDPAJ, de fecha 23 de setiembre de 2013, se aprobó la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA, estableciendo lineamientos respecto a la aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, en el procedimiento conciliatorio para lograr un eficaz cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la prestación del servicio de conciliación.



La Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, conforme al numeral 1 del artículo 111° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2013-JUS, presta el servicio de absolución de consultas a los usuarios y Operadores del Sistema Conciliatorio, a través de la manifestación del criterio de la administración en la interpretación y aplicación normativa sobre Conciliación.



A la fecha, se tiene diversos criterios establecidos por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos - DCMA, plasmados en informes que no han sido considerados en la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA, por lo que resulta procedente establecer nuevos lineamientos que contemplen íntegramente los criterios establecidos de la DCMA, con la finalidad que los Operadores del Sistema Conciliatorio tomen de conocimiento y sirva como herramienta para la tramitación de las diversas solicitudes de conciliación de manera eficiente, lo que se verá reflejada en el Acta de Conciliación con la cual concluye el procedimiento conciliatorio.



La Conciliación Extrajudicial es un procedimiento formal que asimila las exigencias, garantías y presupuestos del eventual proceso judicial a que podría dar lugar, como son la competencia territorial, relación jurídica existente, emplazamiento válido, actos jurídicos con fin lícito, legalidad de los acuerdos aplicables a cada caso en concreto, la actuación por apoderados, entre otros; por lo que es preciso que el procedimiento conciliatorio que concluye con la expedición de un Acta de Conciliación cumpla con lo establecido en la Ley de Conciliación y su Reglamento, evitando nulidad de actas de conciliación, actas de conciliación no ejecutables, demandas improcedentes, inadecuada admisión de demandas que conllevan a nulidades posteriores, así como quejas y sanciones administrativas contra los conciliadores.



El artículo 7°- A de la Ley de Conciliación señala los supuestos y materias no conciliables en el procedimiento conciliatorio; sin embargo, existen supuestos no previstos en la normativa, que generan dudas respecto a la tramitación o prosecución del procedimiento, por lo que resulta necesario realizar precisiones, con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo del procedimiento conciliatorio, consecuentemente la efectividad del Acta de Conciliación.

En ese contexto, es necesario desarrollar una Directiva que integre la totalidad de los criterios establecidos por la DCMA para que los Operadores del Sistema Conciliatorio



General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, las Directivas requeridas para garantizar la calidad del servicio;

Que, el inciso l) del artículo 102° del citado Decreto Supremo, señala como función de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, la de emitir resoluciones, circulares y demás documentos de gestión de carácter general orientados a lograr la eficacia y eficiencia de los servicios que brinda;

De conformidad con la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ley N° 26872 – Ley de Conciliación modificado por Decreto Legislativo N° 1070, el Reglamento de la Ley de Conciliación aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo 011-2012-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA – “Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial”, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución”.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 145-2013-JUS/DGDPAJ, que aprobó la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su respectivo Anexo en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
**PABLO MARTIN MORAN MEJIA**  
Director General (e)  
Dirección General de Defensa Pública  
y Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Los apoderados a quienes se les ha delegado la representación, deberán presentar un poder donde se consigne literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación.

#### **5.4.3. Formalidades de la Representación:**

Las formalidades del poder son exigibles tanto para la parte solicitante como para la parte invitada. Se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Estar inscritos en los Registros Públicos, salvo que se otorguen con posterioridad a la invitación.
- b) Consignar literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación.
- c) Si las facultades fueron otorgadas antes de la invitación a conciliar, el poder deberá contar además, con facultades para que el apoderado pueda ser invitado a un procedimiento conciliatorio.
- d) Para el caso de personas naturales o jurídicas, debe presentarse la vigencia de poder emitida por los Registros Públicos, recomendándose sea con una antigüedad de expedición no mayor de 30 días calendarios.

#### **5.4.4. Forma de representación de otros tipos de personas**

##### **a) Sucesión Indivisa**

Para que se permita la representación, se requiere necesariamente la declaración de sucesión intestada de forma notarial o judicial. Si solo uno de los herederos asiste a la Audiencia de Conciliación en representación de los demás, debe requerirse el poder respectivo, el que debe contar con las mismas formalidades señaladas para las personas naturales.

##### **b) Contrato de Consorcio**

En el caso que los consorciados nombren como representante a una persona natural o jurídica, debe presentarse el contrato de consorcio donde conste el nombramiento. En ambos casos, tienen, por el sólo mérito de su nombramiento, las facultades para conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación.

La delegación de facultades a terceros debe estar prevista en el contrato del consorcio, debiendo contemplar la facultad de conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación.

##### **c) Universidades, Comunidades Campesinas, Colegios Profesionales, Partidos Políticos y otras entidades**

La representación y actos de disposición de universidades, comunidades campesinas, colegios profesionales, partidos políticos y otras entidades con personería jurídica, se sujetan a lo señalado por la ley de la materia en cada caso.

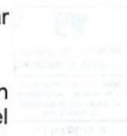
La delegación de facultades a terceros debe contemplar la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación

##### **d) Personas Jurídicas irregulares**

Aquellas personas que no cuentan con personería jurídica por ende no inscritas en los Registros Públicos, su representación se acreditará con copia legalizada del documento que acredite su nombramiento, encontrándose enmarcada su actuación por los acuerdos de sus miembros o tratándose de sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades, recaerá conforme lo establecido en el pacto social, estatuto o en los acuerdos entre los socios donde nace la constitución de la sociedad y donde se señala quien ejerce la representación.

#### **5.4.5. Asistencia con Poder Insuficiente**

En los casos que una de las partes asista con poder insuficiente a la Audiencia de Conciliación, no podrá participar de la misma, no obstante, se deberá consignar su presencia en la constancia de asistencia o en el Acta de Conciliación, según sea el caso,



- **Anexo de la Solicitud:** En caso de contratos verbales, en donde no existe documento relacionado con el conflicto, se debe anexar a la solicitud de conciliación, el requerimiento realizado al invitado para el cumplimiento de la obligación.

**c) Invitación**

Es el documento a través del cual las partes toman conocimiento del día, hora y lugar, de la realización de la Audiencia de Conciliación. La invitación debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Conciliación y con los plazos previstos en el artículo 12° de la Ley de Conciliación.

**d) Desistimiento**

El solicitante puede desistirse del procedimiento conciliatorio en cualquier momento. El pedido de desistimiento deberá ser por escrito, concluyendo el procedimiento conciliatorio con Informe Debidamente Motivado, el cual de haberse cursado invitaciones a la parte invitada se le deberá poner de conocimiento.

**e) Reprogramación**

Procede la reprogramación de la Audiencia de Conciliación en supuestos distintos a los establecidos en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Conciliación cuando las notificaciones se realicen sin arreglo a Ley, se incumpla los plazos, entre otros. La reprogramación deja sin efecto la notificación defectuosa, debiendo ponerse en conocimiento de lo ocurrido a ambas partes.



Es importante tener en cuenta los plazos de prescripción, dado que los mismos se ven interrumpidos por el inicio del procedimiento conciliatorio.

Dependiendo de cada caso, se puede reprogramar la Audiencia de Conciliación.

**f) Copia Certificada del Acta**

Se debe entregar copia certificada del Acta y de la solicitud a las partes intervinientes y a las autoridades que con arreglo a ley estén facultadas (Poder Judicial, Ministerio Público, PNP, Comisiones del Congreso, entre otros).

Los Centros de Conciliación pueden entregar copias certificadas de los documentos generados en el Centro de Conciliación Extrajudicial, incluyendo las esquelas y actas de notificación, o los que hagan sus veces. Las copias serán entregadas únicamente a las partes intervinientes y a las autoridades que con arreglo a ley estén facultadas.

El costo que genere las copias serán asumidas por la parte que las solicitó.



**g) Menor extranjero con domicilio en el Perú**

Los Centros de Conciliación podrán conciliar sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas a favor de menor extranjero domiciliado en el Perú. Para este fin, el Centro de Conciliación Extrajudicial deberá de exigir a los padres del menor, la presentación de Pasaporte y/o Carnet de Extranjería, acta de nacimiento visada por el consulado y traducida de forma oficial, de ser el caso.

**h) Suspensión de la Audiencia de Conciliación**

Conforme la Ley de Conciliación y su Reglamento, se podrá suspender la audiencia de conciliación si las partes así lo convienen. La suspensión podrá superar el plazo de los treinta (30) días calendario.

De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar acuerdos conciliatorios, el procedimiento se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencido el plazo antes señalado, la Entidad no



b) **Solicitud de Conciliación**

Es el documento que inicia el trámite del procedimiento conciliatorio y debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12º del Reglamento de la Ley de Conciliación.

Se debe tener en cuenta:

- **Fecha:** Si la fecha de recepción de la solicitud de conciliación puesta por el Centro de Conciliación Extrajudicial no coincide con la fecha de la solicitud, para el cómputo de los plazos se tomará en cuenta la fecha de recepción. Si el Centro de Conciliación Extrajudicial cuenta con un sistema de calificación previa, solo se debe colocar el sello de recepción cuando se determine la capacidad del centro para iniciar el procedimiento conciliatorio.

En materia de Contrataciones con el Estado, cuando las solicitudes contengan: i) pretensiones sobre materias no conciliables, ii) se advierta que el Centro de Conciliación Extrajudicial no es competente para su tramitación, con arreglo a las reglas generales de competencia establecidas en el Código Procesal Civil, o iii) no contengan los documentos relacionados al conflicto u otros que imposibiliten su tramitación; deberán ser observadas o rechazadas de ser el caso, en el plazo que se tiene para designar al conciliador (un día) y comunicar a la Procuraduría Pública para las acciones correspondientes, toda vez que salvaguardando así los intereses del Estado.



- **El nombre, denominación o razón social de la persona o de las personas con las que se desea conciliar:** Los nombres de las personas deben estar debidamente consignados, señalándose nombres y ambos apellidos. Si el solicitante solo conoce un apellido del invitado o no está seguro de su nombre, deberá solicitar la ficha de identidad de RENIEC, de esta manera se tendría al invitado debidamente identificado.

En caso de Personas Jurídicas, deberá precisarse la razón social de ésta y no el nombre del Gerente o Representante Legal.

- **Documento Oficial de Identidad.-** Se consideran documentos oficiales de identidad los siguientes:

- Documento Nacional de Identidad.
- Partida de Nacimiento.
- Carnet de Extranjería.
- Pasaporte.



Los documentos oficiales de identidad deben estar vigentes, en caso de vencimiento, pérdida o robo, deberán adjuntar la ficha de trámite ante el RENIEC y otro documento con fotografía, que acredite su identidad.

Si las partes asisten a la audiencia con DNI caduco, el conciliador aplicando el principio de buena fe, reprogramará la Audiencia de Conciliación indicando el hecho ocurrido, con la condición que en la siguiente fecha, la parte asista con ficha de trámite expedida por RENIEC y el DNI caduco.

Si en la siguiente fecha de audiencia, la parte asiste sin la ficha de trámite en la RENIEC, el conciliador procederá a redactar la constancia de asistencia de la parte que tenga el DNI vigente y la inasistencia de la parte que tenga el DNI caduco. Si en la siguiente fecha de audiencia la situación persiste, se concluirá el procedimiento por inasistencia de una de las partes a dos sesiones.

reconvención, así como la descripción de la controversia o las controversias planteadas como probable reconvención.

Los conciliadores no deben calificar si existe conexidad entre la pretensión de la solicitud y lo que se quiere reconvenir. Los conciliadores solo califican si la materia que se quiere reconvenir es conciliable o no, más no la conexidad.

La reconvención se formula en audiencia efectiva; sin embargo, de forma excepcional, cuando la parte invitada se encuentre conformada por dos o más personas, la(s) persona(s) que asista(n) podrá(n) formular en el Acta de Conciliación los hechos y controversias de su probable reconvención, con la finalidad de salvaguardar su derecho de acceso a la justicia. En este caso, debe expedirse un acta de inasistencia de una de las partes.

La calificación de la conexidad corresponde al juez, conforme a lo señalado en el artículo 445° del Código Procesal Civil.

### 5.7. CONCILIACIÓN CON EL ESTADO

En materia contractual relativa a las contrataciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia.

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, invalidez del contrato, entre otras pretensiones se resuelven mediante conciliación, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente.

Cuando se trate de conflictos en materias civiles como: desalojos que versen bienes del Estado de dominio privado, reivindicación, obligaciones de dar suma de dinero, indemnizaciones, entre otros, en los cuales participe el Estado, es obligatorio agotar el intento conciliatorio.

La representación recae sobre el Procurador, quien puede delegar dicha facultad en cualquiera de los abogados mediante documento simple para la participación en las audiencias de conciliación.

El Titular de la entidad, o la persona que éste delegue de forma expresa y por resolución, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación Extrajudicial, pudiendo suscribir los acuerdos, si además está autorizado para ello.

Para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo establecido en el artículo 38° y 38°-B del Reglamento de la Ley de la Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación. El Procurador no requerirá de resolución autoritativa cuando el importe a pagar, que no sea pago indebido, no supere las 05 unidades impositivas tributarias.

### 5.8. PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

#### a) Competencia de los Centros de Conciliación

Se regula por lo establecido en los artículos 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 24°, 25° y 27° del Código Procesal Civil. No es aplicable en la Conciliación la prórroga tácita de la competencia territorial prevista en el artículo 26° de la citada norma.





indicando que el poder no cumple con las formalidades de ley. Ello no amerita la suscripción de la referida constancia de asistencia o en el Acta de Conciliación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se debe entregar copia certificada del Acta de Conciliación o copia simple de la constancia de suspensión, donde deberá hacerse constar que su poder no se encuentra con arreglo a ley y que motiva la no realización de la audiencia.

#### 5.5. NOTIFICACIONES:

El acto de notificación tiene por finalidad poner en conocimiento a las partes, la fecha y hora que se realizará la Audiencia de Conciliación, debiéndose tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Los días para el cómputo de los plazos de notificación se cuentan en días hábiles; la autorización al Centro de Conciliación Extrajudicial para brindar servicio los días sábados, no faculta al centro considerar a estos días como hábiles.
- b) Los Centros de Conciliación que deseen acogerse a los feriados del Sector Público, deberán comunicar ello a la DCMA, a principios de cada año o en su defecto a inicios de cada mes.
- c) Si la persona que recibe la invitación se niega a firmar el cargo o se rehúsa a recibir la invitación, el notificador dejará un aviso señalando el día y la hora en que regresará para realizar el acto de notificación.
- d) La notificación se debe realizar en fecha distinta al aviso del día y hora en que se retornará, cumpliendo los plazos de ley.
- e) En el caso que al notificador se le indique que la persona a notificar se mudó, éste deberá informar lo acontecido al Centro, el que pondrá en conocimiento a la otra parte, a fin que se ratifique la dirección o señale una nueva; sin perjuicio de proceder a realizar la notificación.
- f) Cuando se notifique a través de Notario Público, igualmente deberán cumplir con el requisito del aviso de visita, de ser el caso.
- g) Cuando la notificación no cumple con el plazo previsto y, las partes asisten a la Audiencia de Conciliación y desean participar de la misma, la notificación se convalida.
- h) Cuando el solicitante consigne varios domicilios donde se deberá notificar al invitado, la notificación efectiva que se realice en cualquiera de ellos será considerada como válida y suficiente para continuar con el procedimiento conciliatorio. El domicilio en que se notificó de manera efectiva será consignado en el Acta de Conciliación.
- i) Teniendo en cuenta nuestra realidad geográfica, la distribución política del país, las vías de comunicación y en aquellos casos que resulte aplicable, a los plazos establecidos en el artículo 12° de la Ley de Conciliación, se le deberá agregar los plazos del Cuadro General de Términos de la Distancia, aprobado por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ. Tratándose de persona jurídica, se entenderá la notificación a través de sus representantes o dependientes, debidamente identificados, esto es, dejar constancia del nombre, fecha, hora, firma e identificación del receptor de la invitación.
- k) El notificador, antes de entregar el sobre que contiene la invitación a conciliar, debe recabar la firma y la identificación de la persona a quien se entrega la invitación.



#### 5.6. RECONVENCIÓN

La Reconvención consiste en el ejercicio por el demandado, de una acción nueva frente al actor, para que se sustancie en el mismo proceso y se decida en la misma sentencia que resolverá la demanda inicial.

El conciliador, conforme lo establece la Ley de Conciliación, deberá consignar en el Acta de Conciliación, los hechos expuestos por el invitado como sustento de su probable

10

presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación Extrajudicial, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio.

### 5.9. CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

La Ley de Conciliación establece las formas para la conclusión de un procedimiento conciliatorio, sin embargo se presentan casos que no permite que el procedimiento conciliatorio concluya en las formas establecidas en la Ley; en esos casos se deberá concluir el procedimiento conciliatorio con un Informe Debidamente Motivado y suscrito por el Director o el conciliador designado.

#### Conclusión por Informe Debidamente Motivado

Algunos supuestos a tener presente, para la conclusión por Informe:

- a) Cuando el domicilio signado por el solicitante no existente, no es correcto o es inubicable.
- b) Cuando una de las partes ha fallecido.
- c) Cuando la parte solicitante se haya desistido del procedimiento.

El Informe debe ser la última forma en que se debe concluir un procedimiento conciliatorio.

El Informe no agota el intento conciliatorio a que hace referencia el artículo 6° de la Ley de Conciliación.



### 5.10. RECOMENDACIONES:

- a) En el caso de representación de personas naturales, se recomienda que un solo apoderado no represente a ambas partes.
- b) En el acta de notificación, que se adjunta a la invitación, se recomienda incluir la fecha límite de la notificación y la fecha límite para devolver el cargo al Centro, a fin de que el notificador tome conocimiento de los plazos máximos que tiene para notificar, de acuerdo a ley.
- c) El Centro de Conciliación Extrajudicial, al concluir la Audiencia de Conciliación está obligado a entregar copia certificada del Acta de Conciliación a las partes asistentes para lo cual deberá crear el libro de registro de entrega de copias certificadas donde hará constar su entrega, lo que deberá ser comunicado a la DCMA. |
- d) El Centro de Conciliación Extrajudicial, antes de iniciar la audiencia deberá identificar correctamente a las partes conciliantes y hacer constar su asistencia para lo cual deberá crear el libro de registro de asistencia donde hará firmar a las partes asistentes y con ello acreditar su asistencia, lo que deberá ser comunicado a la DCMA.
- e) Cualquier modificación sobre la información que registra el Centro de Conciliación Extrajudicial que fue consignada para la autorización de funcionamiento, deberá ser actualizada, para ello debe ser puesto de conocimiento a la DCMA por escrito.



Preguntas	ANTONIO NACION FARFAN	BRANDON AGUILAR NACION	ROSA QUIROZ RIVERO	MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO VALERA	VÍCTOR JONATHAN BALCÁZAR MARTÍNEZ	LENON GARCIA FARIAS	CONVERGENCIA (acuerdo)	DIVERGENCIA (desacuerdo)	INTERPRETACIÓN DE ABOGADOS
	Abogado 1	Abogado conciliador	Abogada conciliadora	CONCILIADORA	Abogado	Abogado			
1.- ¿En su experiencia laboral de qué manera el procedimiento conciliatorio influye en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos? ¿Por qué?	Considero que los conciliadores deben tener en cuenta sus límites, muchas veces realizan conciliaciones y desconocen totalmente el carácter de su propia norma, tal vez sea que los conciliadores no son necesariamente abogados para realizar conciliaciones o tal vez sea que el MINJUS crea normas sin rango de ley que crean confusiones	Influye negativamente, los procedimientos conciliatorios se caracterizan por ser informales, sin embargo, reconocer a un menor es un procedimiento que necesita una formalidad para no crear más confusiones, considero que sería mejor si es previamente reconocido ante RENIEC	Sí influye, la ley indica que un hijo puede ser reconocido cuando el padre en documento diferente al acta, realiza un reconocimiento directo o indirecto, el acta de conciliación sería el documento perfecto para cumplir con lo señalado por la ley.	Sí influye, mediante una conciliación un padre podría comprometerse a realizar el posterior reconocimiento administrativo a su menor hijo, debido a que uno de los principios de la conciliación es que se respete el interés superior del niño.	Sí influye, pero negativamente, puesto que no hace una mención específica respecto a los hijos no reconocidos, siendo que es un fenómeno social muy cotidiano, y que trae confusión entre las partes que se ven más vulnerables porque los hijos no se encuentran debidamente firmados.	Influye de forma negativa, nosotros como abogados litigantes tenemos claro que un proceso ejecutivo es muy ventajoso, pero un documento ejecutivo mal redactado es incluso más perjudicial que acudir al juez con las pruebas típicas del proceso judicial.	En esta pregunta podemos notar que dos de los entrevistados coinciden en que existe una influencia positiva, debido a que aparece un reconocimiento tácito al momento de firmar y aceptar una pensión de alimentos a favor de un menor.	Tres de los entrevistados discrepan respecto a lo señalado, indican que existe una influencia negativa debido a que ya existe un proceso especial para poder declarar la paternidad, estas conciliaciones solo traerían confusión y ocasiona más conflicto.	Se interpreta que las dos entrevistadas que señalan que existe una influencia positiva son conciliadoras, y no comentan respecto al proceso judicial, sin embargo, los abogados si hablan del proceso, entonces se puede interpretar que han encontrado problemas procesales.
2.- ¿En su experiencia laboral considera usted que el conciliador se encuentra	Tal vez, los cursos del MINJUS son completos, pero considero que debe existir un filtro adicional, actualmente	No, lamentablemente para ser conciliador solo piden que lleves un curso, que es muy corto, aunque los centros de	Sí, el curso de especialización de familia te enseña correctamente como realizar conciliaciones respetando los	No, lamentablemente el método para acreditarse como conciliador es sencillo, incluso el MINJUS ha permitido la	No, personalmente creo que los conciliadores tienen una responsabilidad muy grande en sus manos, ellos	Sí, pero es necesario que el MINJUS realice actualizaciones o más seminarios dirigido y obligatorio para los conciliadores.	Dos de los entrevistados coincidieron que el curso realizado por el Ministerio de Justicia es suficiente para certificar la eficacia	Tres de los entrevistados señalaron que los conciliadores no se encuentran capacitados para realizar	Se puede interpretar que existe una crítica al curso realizado por el MINJUS, sobre todo porque los



<p>debidamente capacitado para guiar un acuerdo justo sobre alimentos en hijos no reconocidos?</p>	<p>piden certificado de salud mental, secundaria culminada y culminar exitosamente el curso de conciliador, pero debería requerirse al menos estar en el quinto ciclo de la carrera</p>	<p>conciliación cuentan con un abogado verificador, este no es suficiente para analizar completamente la situación jurídica.</p>	<p>porcentajes de la pensión, el modo y la forma en que se deberá realizar este pago, sin embargo, muchas veces los conciliadores suelen equivocarse, para eso está el abogado verificador.</p>	<p>creación de centros de capacitación privados que otorgan certificados, y no cuentan con mucha supervisión, considero que debe exigirse que el conciliador sea abogado. .</p>	<p>pueden ser muy necesarios cuando se trata de resolver una disputa, sin embargo, necesitan tener un conocimiento certificado sobre las leyes, principios y jurisprudencia actualizada, si bien es cierto, la conciliación es informal, pero será el conciliador quien dote de formalidad el acuerdo.</p>	<p>de un conciliador, sin embargo, también señalaron la importancia de actualizaciones.</p>	<p>conciliaciones sobre hijos no reconocidos, sobre todo porque al no ser abogados, su conocimiento sobre la ley se encuentra incompleto, por lo cual se recomienda que un requisito para ser conciliador debe ser la de ser abogado.</p>	<p>conciliadores tienen la responsabilidad de redactar acuerdos de forma correcta y en obediencia a la ley.</p>	
<p>3.- ¿Cree Ud. que la Ley de Conciliación N° 1070 en el art. 10 tutela eficazmente el procedimiento conciliatorio en la pensión de alimentos de hijos no reconocidos?</p>	<p>Sí, desde el principio la ley de conciliación ha buscado proteger al niño o adolescente, el problema se encuentra en la ejecución de esta acta de conciliación, muchas veces los jueces se ven atados por sus propias leyes y la</p>	<p>Yo creo que trae más confusión a las partes, aunque el MINJUS reconozca dicha conciliación, lo recomendable es no hacerlo.</p>	<p>Sí, incluso si analizamos la disminución de procesos judiciales, debido a la conciliación, nos damos cuenta que la conciliación ha ayudado a disminuir la carga procesal en los juzgados, sin embargo, cuando</p>	<p>Sí, pero considero que sería más útil hacerla ley.</p>	<p>No, como ya señalé anteriormente no hace una mención especial, y debería porque muchas veces las madres sienten que porque su hijo no está reconocido en la partida de nacimiento no merece una pensión de</p>	<p>Sí, considero que la ley de conciliación ayuda a proteger a los hijos, pero creo que haría una mejor labor si especificara a los hijos no reconocidos para que los jueces realicen las ejecuciones de forma más rápida.</p>	<p>Cuatro de los entrevistados consideraron la ley de conciliación si tutela eficazmente el procedimiento conciliatorio sobre hijos no reconocidos, sin embargo, señalan que un mejor escenario lo tendrían cuando la ley señale específicamente la</p>	<p>Dos de los entrevistados señalan que no, debido a que la ley no hace una mención específica de los derechos de hijos no reconocidos, simplemente existe una norma que trae confusión en su aplicación.</p>	<p>Se puede interpretar que la naturaleza de la ley es la de proteger y otorgar una pensión alimenticia de manera justa y enfocada en solucionar el conflicto.</p>

<p>4.- ¿En su experiencia laboral considera usted que la ley de conciliación Nro. 1070 deba incluir un artículo específico para las conciliaciones sobre hijos no reconocidos? ¿Por qué?</p>	<p>carencia de la ley de conciliación.</p>		<p>hablamos de hijos no reconocidos tenemos más problemas, la norma nos ayuda a realizar las conciliaciones, pero encontramos problemas en la ejecución.</p>		<p>alimentos o alcanzarla sería muy complicado</p>		<p>pensión a hijos no reconocidos.</p>		
	<p>Sí, debería incorporarlo para que las autoridades tengan claro que la conciliación es un documento ejecutivo, muchas veces los jueces ahondan en el fondo del problema, y no deberían hacerlo, ellos solo están para dar cumplimiento al acta</p>	<p>No, considero que reconocer a un menor no debe ser una materia conciliable, debido a que el procedimiento conciliatorio es informal, eso puede crear más problemas en vez de solucionarlos, lo correcto es que se reconozca en el procedimiento judicial o administrativo.</p>	<p>Sí, haría que todo sea más sencillo, ayudaría a cumplir el principio de economía y garantizador de derechos que tiene la conciliación.</p>	<p>Sí, haría que todo sea más sencillo, ayudaría a cumplir el principio de economía y garantizador de derechos que tiene la conciliación.</p>	<p>Sí, definitivamente debe existir un espacio especial para ellos, de esta forma los jueces no realizarían una interpretación amplia sobre si debe o no debe admitirse una ejecución por acta de hijo no reconocido, al encontrarse contemplado en la ley, simplemente lo admitirían y le darían el trámite correspondiente.</p>	<p>Sí, creo que eso facilitaría enormemente las cosas, sobre todo porque los menores y las madres en estado de abandono necesitan un proceso judicial rápida, simple y efectivo, no revestirla con requisitos administrativos.</p>	<p>Cinco de los entrevistados señalaron que es necesario que la ley de conciliación especifique una materia de hijos no reconocidos, para que los jueces se encuentren obligados a reconocer dicho documento ejecutivo.</p>	<p>Uno de los entrevistados discrepa señalando que ya existe un proceso especial donde se realiza el reconocimiento de los menores, además que dicho procedimiento requiere formalidad.</p>	<p>Se puede interpretar que existe una necesidad porque la ley sea más específica, ya que es un documento ejecutivo y se estudiará su repercusión ante el posible proceso judicial.</p>

<p>5.- ¿Considera usted que el Ministerio de Justicia debería supervisar el contenido de los acuerdos conciliatorios sobre pensión de alimentos de hijos no reconocidos bajo la resolución directoral N° 0699-2016? ¿por qué?</p>	<p>No, creo que sería imposible para el MINJUS revisar el contenido de todas las actas de conciliación, sobre todo entenderlas en su totalidad porque cada problema es una historia diferente, entender cada acta implica entender los motivos que tuvieron para firmarla.</p>	<p>Sí, el Ministerio de Justicia no es buen supervisor, sobre todo actualmente que estamos en medio de una pandemia, los supervisores no se atreven a realizar supervisiones por temor a contagiarse</p>	<p>No, no es necesario, sobre todo porque la conciliación tiene el principio de ser privado, no es necesario que los problemas se ventilen, suficiente con saber que se solucionaron.</p>	<p>No, lo veo innecesario, sobre todo porque sería imposible que los supervisores del MINJUS revisen todas las actas en su totalidad, además que ya realizan una revisión, pero no de todas las actas, sino de una al azar.</p>	<p>Sí, debido a que los conciliadores no se encuentran capacitados, considero importante que el MINJUS subsane el error y realice constante supervisiones a los centros de conciliación, sobre todo para ver si realizan una correcta interpretación y ejecución de la resolución directoral 069-2016</p>	<p>Sí, creo que el MINJUS podría realizar un estudio e investigar que actas son constantemente rechazadas por el Poder Judicial y en base a eso realizar la debida supervisión, además de realizar una especifica supervisión de las actas sobre alimentos.</p>	<p>Tres de los entrevistados señalan que si deberían realizar una supervisión del cuerpo de la conciliación, debido a que existe una preparación mínima en los conciliadores.</p>	<p>Tres de los entrevistados señalaron que no es necesario realizar dicha supervisión, señalan dos motivos: Primero que sería imposible o demasiada inversión de tiempo revisar todas las actas y comprender el conflicto, y segundo porque la conciliación es privada.</p>	<p>Es así que existe un conflicto respecto si el MINJUS debe o no revisar el contenido de las conciliaciones, teniendo en cuenta que también deberán de revisar el expediente completo.</p>
<p>6.- ¿En su opinión considera usted que la Ley de Conciliación N.º 1070 contribuye a la protección del derecho de igualdad de los hijos no reconocidos? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, nuevamente le digo que la ley de conciliación ha buscado desde el inicio proteger a los niños, obviamente también proteger a la igualdad entre estos, es imposible colocar que un hermano tendrá una pensión superior al otro,</p>	<p>Si contribuye a crear e incentivar igualdad, el procedimiento conciliatorio es uy eficaz para transmitir los buenos valores y protección jurídica.</p>	<p>Sí, los hijos no reconocidos suelen sufrir desigualdad o discriminación por parte de los padres, pero si firma la conciliación lo está aceptando</p>	<p>Sí, la ley 1070 no señala específicamente a los hijos no reconocidos, ellos señalan a todos los niños sin hacer ninguna clase de distinción, la encontramos en la práctica o en la resolución directoral.</p>	<p>No, lamentablemente la ley señala el principio de igualdad, pero en su ejecución no hay cumplimiento de la misma. La ley de conciliación empieza con sus principios, nos plantea un panorama exitoso, pero en</p>	<p>Sí, pero su contribución es mínima, lamentablemente la norma no se encuentra apoyada de un estudio jurídico y social activo, actualmente solo se ha resuelto la conciliación virtual.</p>	<p>Cinco de los participantes han señalado que la ley de conciliación contribuye a la protección del derecho de igualdad de los hijos no reconocidos, sobre todo porque aborda su conflicto como cualquier otro niño reconocido.</p>	<p>Uno de los participantes ha señalado que no se encuentra de acuerdo debido a que si bien es cierto la ley de conciliación señala el principio de igualdad al momento de ejecutarla encontramos problemas.</p>	<p>La ley de conciliación sí contribuye con la protección del derecho de igualdad, sin embargo, los conciliadores deben realizar un trabajo más meticuloso y preciso para evitar problemas en la ejecución.</p>

<p>7.- ¿En su experiencia, considera usted que el ministerio de justicia garantiza la protección del interés superior del niño en la conciliación extrajudicial con la resolución directoral N° 0699-2016? ¿por qué?</p>	<p>No, esa norma administrativa ha traído más problemas que soluciones, en primer lugar, los conciliadores no se atreven a enfrentarse el MINJUS y obedecer a la ley, en segundo lugar, cualquier abogado puede escudarse ante ese vacío legal.</p>	<p>No, la resolución directoral es una norma administrativa, y por encima de la norma se encuentra la ley, es por ello que muchas veces los jueces declaran inadmisibles algunas ejecuciones de actas de conciliación, administrativamente puede ser correcta, pero procesalmente hablando las partes encuentran inconvenientes</p>	<p>Sí, creo que el MINJUS hizo correcto en especificar las materias conciliables, de esta forma se garantiza que el procedimiento conciliatorio se realice a favor de los menores y se tome en cuenta sus situaciones especiales</p>	<p>Sí, creo que el MINJUS se ha caracterizado por hacer todo lo posible por ayudar a las personas vulnerables, en este caso los niños se han visto muy beneficiados por la constante propagando que realizan para darles apoyo legal.</p>	<p>No, la ley es muy simple, debe hacer distinción por cada tipo de persona vulnerable existente para que funcione, debe señalar específicamente un apartado para los hijos no reconocidos, para los adolescentes, para los adultos mayores, etc.</p>	<p>Sí, pero nuevamente se queda corto, porque cuando lees la ley encuentras la intención legítima del MINJUS por querer apoyar en todo lo que se pueda a los menores de edad, sin embargo, cuando realizas una ejecución o intentas darle una pensión a alguien que la ley de forma directa no contempla, entonces caes en procesos inadmisibles.</p>	<p>Tres de los entrevistados señalaron que la resolución directoral sí garantiza la protección del interés superior del niño, debido a que reconoce a todos los niños por igual e ignora requisitos administrativos para la admisión.</p>	<p>Tres de los participantes señalan que la norma administrativa a traído confusión entre abogados y conciliadores, debido a que es inferior a una ley, por lo tanto, crea un vacío legal.</p>	<p>La ley es superior a la norma administrativa, aunque la norma permita realizar procedimientos conciliatorios de hijos no reconocidos, existirían problemas cuando se realice la ejecución de esta acta, por lo cual se cuestiona si realmente garantiza el principio de interés superior.</p>
				<p>de forma directa, además de favorecerlo.</p>	<p>la realidad es que la ley no protege al más vulnerable, el niño es vulnerable, pero el niño no reconocido es más vulnerable aún.</p>				

<p>8.- ¿considera usted que las actas de acuerdo total protegen el interés superior del niño bajo la resolución directoral N°. 0699-2016? ¿por qué?</p>	<p>Sí, siempre y cuando la conciliación haya sido guiada por un conciliador especializado en familia.</p>	<p>Sí, pero nuevamente considero que es importante dejar clara la ley de conciliación, las normas administrativas solo crear confusión.</p>	<p>Sí, los acuerdos tienen una equivalencia a una sentencia, esto garantiza que el acuerdo se cumpla en su totalidad, eso causa que los padres que firman la conciliación se encuentren obligados directamente a cumplir la pensión de alimentos.</p>	<p>Efectivamente una capacitación permanente, empero que sea el Estado que invierta en tales capacitaciones</p>	<p>No, la resolución directoral es un daño, aparentemente protege a los menores, pero en el ámbito judicial origina un daño tremendo, puesto que las partes creen que han solucionado su conflicto, pero realmente han creado más daño, las partes intentan ejecutar su acta, pero terminan revotando porque no cumplen con lo señalado en el 424 y 425 del código procesal civil.</p>	<p>Hace un intento, pero falla, el principio de interés superior del niño trae consigo demasiadas consecuencias jurídicas como para abordarlo en unos simples renglones, es claro que el MINJUS necesita actualizar la ley.</p>	<p>Sí, el niño se encuentra protegido y se toma en cuenta su interés, pero la ley debería especificar los tipos de niños que existen en nuestra sociedad, las necesidades de un menor no son las mismas que la de un adolescente o un hijo no reconocido o uno que tiene una enfermedad.</p>	<p>Dos de los entrevistados señalan que no, debido a que no especifica correctamente como el juez debe tomar en consideración estas conciliaciones.</p>	<p>La norma administrativa no es clara, por ello las actas de conciliación no llegan a obtener la fuerza jurídica necesaria para que se realice una correcta ejecución.</p>
<p>¿en su experiencia laboral cree usted que la resolución directoral N°0699-2016 tutela eficazmente el interés superior del niño de hijos no</p>	<p>No, lamentablemente esa norma solo genera conflicto, sería perfecta si la hicieran ley, pero eso conllevaría aumentar las materias conciliables</p>	<p>No, sirve de apoyo para la ley de conciliación, pero su nivel normativo no permite que pueda ejecutarse en su totalidad, aparentemente apoya el interés superior del niño, pero no ayuda a culminar con el</p>	<p>Sí, pero como ya mencioné, considero necesario que se realice una ley que incluya lo señalado en la resolución directoral, debido a que actualmente se aplica el criterio del</p>	<p>Hace un intento fallido en tratar de beneficiar al menor, pero al final termina perjudicándolo, lamentablemente la ley de conciliación debería modificarse.</p>	<p>No, creo que ya dejé en claro que la norma administrativa solo entorpece el procedimiento.</p>	<p>Sí, pero debería realizarse una actualización en base a lo señalado anteriormente.</p>	<p>Cuatro de los participantes coinciden en que no tutela eficazmente el interés superior del niño, el problema está en su carácter de norma.</p>	<p>Se puede interpretar que el carácter normativo impide que se realice una buena ejecución y tutela del principio de interés superior.</p>	

reconocidos  
en la  
conciliación  
extrajudicial?  
¿por qué?

conflicto en su  
totalidad.

juez, lo cual  
puede llevar a  
que se declare  
inadmisible las  
demandas.